



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Con Decretion digna de los señores haunido Concurren
Inguatimiente de J. J. de la Vega; que hallandose la
Cochera para concluir, y ser mencho el fuerapago que se ad
este, y sernte enlerra a Carretera. Escando el ay. y
Eco que no talae el conuino temento de propoicion, se ha
enotat. de Cochero, pro pendercar alo J. J. de la Vega, y lo
pantoculatu J. J. de la Vega, y el pntico quelo Comuino e
Acordaron dar. la Comuino de la y. y segun la ca
de el vino que se ayntat. como a denificante de su
obra. Intrucan. J. J. de la Vega, para el Cochero, se ha auio pa
como nos anan de tiempo los J. J. de la Vega, que se ayntan.
hasta aqui, y la aynta de Cochero, a diez y ocho de Mayo
y lo mismo sucedera con los demas Cocheros. Sendo a diez
Calid. para denificar que daran dechar sus de las y. de
y no lo denio, se ayntara al J. J. de la Vega, con la pnta
quon se dice el caso. que algun Cochero, denific. denotat
para sea o no. de la Calid. de la y. de la Vega, para sea o no.
fante in medietate, ala y. para sea o no. de la Calid. de la y.
cino el venulo J. J. de la Vega, para sea o no. de la Calid. de la y.

Man. Carrion
Manuel
Nicolas Crespo
Juan Fuentes
Manuel Carrion
Manuel Carrion
Manuel Carrion



de arcata maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Nota del termino de la Cochera de J. J. de la Vega, y
de 1808. Comuino de 1809. Siete dias de la y. de la Vega, para sea o no.
ochocientos y ocho; Comuino de la y. de la Vega, para sea o no.
Sinala Capitulat, la y. de la Vega, para sea o no.
fante, y por denotar prodigia, no se ayntan aqui sus miembros y
apellido, por amonir el J. J. de la Vega, para sea o no.
haciendose echar suena, de conformidad de lo pntico. en la y.
municia que otar. y su Comuino tiene, ayntada por el J. J. de la Vega, para sea o no.
de los Confes, para la y. de la Vega, para sea o no.
Comuino de los pnticos J. J. de la Vega, para sea o no.
de lo de la y. de la Vega, para sea o no.
Ayntara para J. J. de la Vega, para sea o no.
haunido J. J. de la Vega, para sea o no.
la Ayntara, para sea o no.
practica conpuesencia de J. J. de la Vega, para sea o no.

- 1. Man. Carrion
- 2. Manuel Carrion
- 3. Manuel Carrion
- 4. Manuel Carrion
- 5. Manuel Carrion
- 6. Manuel Carrion
- 7. Manuel Carrion
- 8. Manuel Carrion
- 9. Manuel Carrion
- 10. Manuel Carrion
- 11. Manuel Carrion
- 12. Manuel Carrion
- 13. Manuel Carrion
- 14. Manuel Carrion
- 15. Manuel Carrion
- 16. Manuel Carrion
- 17. Manuel Carrion
- 18. Manuel Carrion
- 19. Manuel Carrion
- 20. Manuel Carrion
- 21. Manuel Carrion
- 22. Manuel Carrion
- 23. Manuel Carrion
- 24. Manuel Carrion
- 25. Manuel Carrion

han hecho hasta á ora por las circunstancias que han sobre venido, y por las mismas no han podido venir los Capitulares á acorda al a sala hasta á ora que la han hecho mis paces sin la concurrencia de los Alcaldes, por estar eno, ausentes y ausentado. mo de ellos en la ciudad de Salamanca, y respecto que por la guerra que en de vida forma presente vienen por guerra duplicada persona para dos Alcaldes, y dos Regidores que se acostumbraban nombrar, que los Procuradores sindicos la elige de cinco miembros por concumbre, R. N. A. pide y suplico, seirba nombrar alo Alcaldes y Regidores que sea de acuerdo de los que vienen por guerra y que alor que se nombren, se la ponga

en poscion precedida las fianzas que son de Concumbre por los Caudales que entran en su poder, para todo lo qual el libro de concurrencias de despacho, y que tome de pagar sin poder con obligacion de presentarle siendo necesario por la Justicia de Piedad; El tenor de dichas propuestas son el tenor siguiente; En la villa de Villada a treinta de Junio, año de mil ochocientos y nueve los señores don Josef de Carand, y Nicolas Crespo, Regidores por ambos curadores, don Juan Sanz zircos Carnicer, y Manuel Carrido Calbo, Procuradores sindicos generales de esta villa, a que no haas concurrencia los señores don Josef Garcia Sierra, y Diamuel Carrion, por hallarse ausentes. Quando comparecidos en las Casas de Ayuntamiento, y sala Capitular, para efectuar y hacer la

Proposición de Capitulares que regentaron
los Empleos de Alcaldes y Regidores en
esta Villa, en el tercio del presente año,
con consideración a que sus mercedes fueron
electas para el anterior, y lo mismo cum-
plido, y además lo que va del presente
hasta ahora, en su ejecución haciendo medita-
do, y reflexionado el aumento con todo cui-
dado, y teniendo presente lo dispuesto en
reales ordenes han tenido por bien el
proponer ocho personas quatro en
cada Estado, para que orelas los seño-
res de la Real sala de la Chancilleria
de Valladolid, mediante las actuales
circunstancias dispongan el sueldo para
Alcaldes ordinarios por ambos Estados,
y dos para Regidores, lo que espues

proponiendo al Conceptor siguientes; En
primero lugar proponen para el Estado
Noble, a don Bernardino Sisil, con todos vo-
tos; En segundo lugar a don Manuel Sizaro
con todos votos; En tercero a don Josef
de la Torre, con todos votos; En quarto
lugar a don Manuel de Torres, con todos
votos; En primer lugar para el Estado
General a Thomas Rivera con todos votos,
En segundo lugar a Gregorio Pardo, con to-
dos votos; En tercero lugar a Josef Sago,
con todos votos; En quarto a Simon Stecero
con todos votos; En esta conformidad se
y practican en la expresada Proposición
y en los supran enunciados, quienes se
personas acreedoras y nombradas para
la obtencion y regencia de los expresados
empleos de Alcaldes y Regidores, y suficiente

arrays, sin objecion alguna para dha
obtenccion, de cuya proposicion su merced
ordenaron ami el Excmo, sacase co-
pia literal para su remision a dicha
Real sala y su eleccion, y lo firmaron
de que doy fe, don Josef de Castro; Nicolaf
Crespo, don Juan Francisco Carnicero; Ma-
nuel Carricho, Amosmi Gregorio Leon
Villabende; Concurada con la proposicion
original que queda en el libro de Acuerdos
del Ayuntamiento por á ora ami ciudad
escrito en papel de el sello quarto
mayor, a que me remito, y en fe de ello
Yo Gregorio Leon Villabende, Excmo
del numero y Ayuntamiento de
esta Villa de Villada, lo supo y
firmo en ella y Junio treinta e
mil ochocientos y nueve, en esta

pliego de el sus Tercero: Cua signado: Gregorio
Leon Villabende; En villa de dha pacion
y pro puenta, por dichos señores, por auto
que proveyeron, en el referido dia tres de
presente mes de Julio mandaron parase
a el señor Fiscal de S.M. que tubo efecto,
por quien en su vista dio la respuesta sig.
Por lo prohibido por esta superioridad, en esta
orden de expedientay, no halla reparo el
Fiscal de S.M. en que la sala proceda de
eleccion de oficiales y Justicia de la
Villa de Villada, en las personas que
tenga por convenientes, Valladolid y
Julio quatro de mil ochocientos y nueve,
esta rubricada; Mandado de la sala en
su vista por los expresados señores
Votos: Sedis el auto siguiente; se elige
para Alcalde por el Ayuntamiento de
esta Villa

de la villa de Villada, a don
Bernardo Vigil, y por Regidor por
el mismo estado a don Manuel Sitoran;
y por Alcalde por el estado general
a Thomas Rivera, y por Regidor
del dicho estado, a Gregorio Sardo, a
quienes inmediatamente se les ponga
en posesion, y el que se sintiese agraviado
se den derecho, en la sala
en relacion a Valladolid Julio quaxxi
de mil ochocientos y noventa
rubricado: Licit: Conforme a lo enmendado
por dichos señores Presidentes Regentes
y oidores en el antecedente Real auto
con la intimada Jurada de la Villa
de Villada, siendo con esta desfachada
requerida por parte de los emuniciados

Don Josef de Carras, Niscal Obrero, y
de mas sus conserjes, veais el expresado
Real auto, por el que sea, por elegido para
Alcalde por el estado noble de la dicha
villa, a don Bernardo Vigil, y por
Regidor por el mismo estado, a don Manuel
Sitoran, y por Alcalde por el
estado general, a Thomas Rivera y
por Regidor del dicho estado a Grego-
rio Sardo, a quienes en puntual cumpli-
miento de lo mandado por el referido Real
auto inmediatamente les pondreis en
posesion, de los expresados empleos; y el
que se sintiese agraviado para o su
derecho en esta Real audiencia, y Chambera,
y sala que preside el Sr. don Juyme Lopez

Oracion, y dor en ella por misficio; y

asi lo cumplireis sin hacer cosa en contra,

sin pena de diez mil mara vedis pas

ra la camera de S. M. vna la

qual dicha pena, qualquiera escri-

bano que con este despacho sea de

querido orle notifique ya quier

combenza y sello de fe; para

cuyo efecto a distancia de

los nominados don Joseph

Caura, Nicolas Crespo, y de

mas sus consuecos, doi el pre

sentio, en la Ciudad de Ma

Madolid, á quatro dias de el mes

de Julio, y año de

mil ochocientos y nueve; Enm
un: Valpa

Antonio de S. M. Pedro Ferrn Blanco

Agente del Num.
Fron Gallardo Merino

Auto de obediencia

Marina de su Magestad, á ocho dias
de el mes de Julio, año de mil ochocientos y
nueve: Yo el Rey, haviendo sido requerido con el anterior Desp.
lirado por los señores de la Real Sala de lo Criminal, por parte
del señor don Joseph de Castro Regidor en su villa, que obedie
conia mayor veneracion y puntual cumplimiento. p. Luis
Recado Atento y Correo de la Real Notario del señor don Manuel Carr.
el Cade de Orizaba en su villa, el qual es leido y entendido por don
dho. Regidor de Castro y de Castro, unido y portado. para lo qual
yo el Rey requiriese. sin otro efecto. para que sin dilacion
se aprometen a cumplir en su Correspondencia en su villa, confor
me alio dispuesto por el R. D. de el mes de Julio, y en seguida a tomar la pre
sion de sus respectivos empleos a quienes el Rey, y que por el
Auto de obediencia que ordeno el Rey, asi lo hecos
y m. de fe.

Man, Carrion
Gregorio de S. M. Villanueva
En virtud de su mere del deprimado año. Yo el Rey, haviendo
y requiriese con el auto de obediencia que me dio el R. D. de el mes de
de el mes de Julio, y en seguida a tomar la pre
sion de sus respectivos empleos a quienes el Rey, y que por el
Auto de obediencia que ordeno el Rey, asi lo hecos
y m. de fe.

Yo enapromis de cumplir con lo que de ordena, Siempre que
 Vuestro el Sr. Don Juan de Ovando, Comendador de las
 Indias de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 para la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.

Don Bern. de Viera
 Aguirre

Gregorio Torres
 Villanar

Otro.

Yo enapromis de cumplir con lo que de ordena, Siempre que
 Vuestro el Sr. Don Juan de Ovando, Comendador de las
 Indias de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 para la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.

Thomas Ribera

Torres

Otro.

Yo enapromis de cumplir con lo que de ordena, Siempre que
 Vuestro el Sr. Don Juan de Ovando, Comendador de las
 Indias de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 para la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.

Man. Alonso
 Ciudad

Torres

Otro.

Yo enapromis de cumplir con lo que de ordena, Siempre que
 Vuestro el Sr. Don Juan de Ovando, Comendador de las
 Indias de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 para la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.

Gregorio Pardo
 Cano

Torres

Mto.

Señor Comendador



Quarenta maravedis.

SELLA QUARTO, QVAREN-
 TAMA RAVEDIS, ANO DE MIL
 OCHO CIENTOS Y NVEVE.

Yo enapromis de cumplir con lo que de ordena, Siempre que
 Vuestro el Sr. Don Juan de Ovando, Comendador de las
 Indias de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 para la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.

Man. Casacion

Gregorio Torres
 Villanar

Yo enapromis de cumplir con lo que de ordena, Siempre que
 Vuestro el Sr. Don Juan de Ovando, Comendador de las
 Indias de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 para la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.
 de la Real. y de venir a la ciudad, con orden de S. M.

- 30. Jph Sago.
- 31. Jph Vigil
- 32. Juan Jph Villada
- 33. Mada de D. Vicente As.
- 34. Juan Sarmaly.
- 35. Jph die Puada
- 36. J. Nat. Camargo.
- 37. Juan. Diego Estada.
- 38. J. de Rodrig. Escalada
- 39. Estanimo de la?
- 40. Pedro Pardo Pena.
- 41. Jph torado
- 42. Nicolas Estada.
- 43. Lorenzo Estada.
- 44. Fran. C. Suarez.
- 45. J. Estan. Moran
- 46. Juan de Castro.
- 47. Jph Sarmarin
- 48. J. Juan Carim Franca
- 49. J. Jph Vigil
- 50. Juan Rodrig. Escalada
- 51. Juan Camp. Curan.
- 52. Fran. C. Torre.
- 53. Nicolas Camp.
- 54. Juan Villa
- 54. Fran. C. Torre.
- 56. Jph die Puada.
- 57. J. P. Pardo.
- 58. J. P. Pardo.
- 59. J. P. Pardo.
- 60. Juan Am. de la?
- 61. J. Jph delatoro.
- 62. Juan. Carion
- 63. Pedro Jg.

- 64. Sagar Estada.
- 65. J. de la Cruz
- 66. J. de la Cruz
- 67. Estanimo Estada
- 68. J. de la Cruz
- 69. J. de la Cruz
- 70. J. de la Cruz
- 71. J. de la Cruz
- 72. J. de la Cruz
- 73. J. de la Cruz
- 74. Estanimo Estada
- 75. Juan Estanimo Estada
- 76. J. de la Cruz
- 77. J. de la Cruz
- 78. J. de la Cruz
- 79. Juan Estanimo Estada
- 80. Pedro Lina.
- 81. J. de la Cruz
- 82. Jph Pardo
- 83. Juan. de Castillo
- 84. J. de la Cruz
- 85. Sagar Estada.
- 86. Juan. Estada.
- 87. Juan. Estada.
- 88. Nicolas Estada.
- 89. Fran. C. Torre.
- 90. J. de la Cruz
- 91. J. de la Cruz
- 92. Juan Pardo
- 93. J. de la Cruz
- 94. Juan Pardo
- 95. Fran. C. Torre.
- 96. Estanimo Estada
- 97. Pedro Pardo
- 98. Jph die Puada
- 99. J. de la Cruz

- 101. Juan Villada
- 102. Pedro Pardo
- 103. J. de la Cruz
- 104. Alonso Prado
- 105. Juan Estanimo Estada
- 106. Victor Sarmaly.
- 107. Juan Estada
- 108. Juan. Estada.
- 109. Juan. Estada.
- 110. Juan. Estada.

- 111. Gregorio Pena
- 112. Juan. Estada.
- 113. Santiago. Estada.
- 114. Juan Estada.
- 115. Juan Estanimo Estada.
- 116. Fran. C. Torre.
- 117. Cipriano Estada.
- 118. Thomas Duro.
- 119. Jph Sago.
- 120. Juan Estada.

Veratopoma. refmialia... legalia que se require: J. de la Cruz

Manuel Morant
 Manuel Estada
 Manuel Estada
 Manuel Estada
 Manuel Estada

Manuel Estada
 Manuel Estada
 Manuel Estada

Acuerdo para dar precio...
 Vno de la cosecha de este año...
 (Masilla de Villada, a remate...
 del mes de Noviembre año de mil...
 ochocientos y nueve; Estanimo Estada y Congregado. entre Casa de...
 Ayuntamiento y Justicia Capitulada. lo S. P. M. Justicia Regimiento...
 Procu. Sindico General, J. de la Cruz. Juan Estada por el Cabildo del...
 Estado. Estada. que trae... Juan, y no se supieran su nombre y...
 apellido aguijon Estada por que se celebraran en primer...
 por ante el infrascripto. Dec. Estada de la Sch. por un...
 J. de la Cruz de Palencia, digeron. Juan Estada.

Nombram. to de Conjuraciones =

D. Francisco Arana. ---

D. D. Calleja ---

D. D. ---

D. Juan Arana. ---

Nom. de Villa de Otero.

Caras = Quem =

Pleano = Quem =

Dom. = Quem =

estamos = Quem =

Musei = Santa Maria =

Mircolu = Arago =

Armi = Quem =

Reg. de Madrid p. 1810

Madrid de Otero. Miguel Rodriguez (Pino)

Pleano. Juan Arana (Llanos)

Santa Maria. Estanislao Lopez

Arago. Estanislao Ojalba

Pleano. D. J. Villanor =

Vitana. D. J. Arana =

Peracion; Navier Otero = D. J. Arana

11 de Mayo 1810



DON MIGUEL ANTONIO DE TEJADA,
INTENDENTE DE LA REAL HACIENDA DE ESTA CIU-
DAD DE PALENCIA, Y SU PROVINCIA
POR S. M. &.

Habiéndose dignado el Rey Catholico (que Dios
guarde) prevenir por reales órdenes y declaraciones
se procediese al nuevo nombramiento de Municipali-
dades en todos los pueblos de mi mando, por los mo-
tivos y causas que comprende la Circular que con fe-
cha 13 del corriente se hizo á los Pueblos para que
executasen las propuestas con arreglo á la costumbre
que en cada uno hubiere á efecto de que de los pro-
puestos (ó fuera de ellos segun lo tubiere por com-
beniente) executase la eleccion de todos los Indivi-
duos que habian de componer las respectivas Muni-
cipalidades, y habiéndolo executado en la forma or-
dinaria los Nominadores de la Villa de Villada

visto con exámen su resultado é informes que han precedido hé venido en nombrar las personas y para los empleos siguientes.

Alcalde antiguo. Eya Torbado.
Alcalde moderno Nicolas Maudes.

Regidores

1.º Simon Herrera.

2.º Pedro Maudes.

Procurador del comun. D. Juan Carrizosa Franco.

Substituto. Tomas Duro.

Y en consecuencia de este nombramiento mando se les tenga por tales individuos de la Municipalidad de la referida Villa, desde primero de Enero de 1810, hasta fin de Diciembre del mismo, si S. M. no declarase cosa en contrario.

En esta inteligencia inmediatamente la Justicia de la referida Villa proceda á posesionarles en sus empleos prestando ante todas cosas todos y cada uno de por sí el mas solemne juramento de tener y prestar para siempre jamas fidelidad y obediencia á nuestro amado Soberano Monarca y Rey JOSEF NAPOLEON I.º, á la Constitucion, y Leyes que ha establecido y estableciere en lo subcesibo, la de administrár fiel y rectamente la Justicia que en su Real Nombre se les encarga, formalizandolo al pie de éste título y nombramiento ante Escribano y en forma que dé fé, con la debida expresion y claridad, disponiéndose se copie y

testimonie en los libros Capitulares, para que siempre conste; Y ordeno á todo el vecindario les tenga y reciba por tales miembros de la Municipalidad obedezcan y cumplan las providencias y disposiciones que respectivamente sean competentes á sus empleos guardándoles y suministrándoles las honrras sueldos y preeminencias pertenecientes á ello, sin que les falte cosa alguna, vajo la multa de mil ducados de vellon aplicados á las actuales urgencias de la Corona, en testimonio de lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el de las Reales Armas de esta Intendencia y refrendado del infra-

escrito Secretario de ella. Dado en Palencia á veintinueve y nueve de Diciembre de mil ochocientos nueve

Miguel Aná de Tejada

Por mandado de su Señoría.



Josef Calleja
maud
no

Dios y Angustias, papel, y finis

para q. respectivamente. son decaer; y lo mismo de. y vice, con la
presionada quienes entenal dello tomados en consecuencia de
untra. y otros pacificamente, sin Contradicion, y
gr. y exento de sigil equitativo

gr. y exento de sigil equitativo
Josef. Toibavotz

Adriano Mauder Simon Lopez
Rodrigo de Basco

Manoel Camacho
Francisco de Jesus
Thomas Duran

Antonio
Gregorio de Leon
Nicolao

Nombramiento de Oficio.

En la villa de Villavieja, a prim.
de octubre de ochocientos y diez, estando presentes en las casas
de Ayuntamiento y Real Capitanía los señores Joseph Toibavotz
alcalde antiguo, Simon de Leon Regidor y primero, Adrian
regidor Regidor segundo, Manuel de Leon y de Basco los me.
Jesucristo, diputado de estrano, don Juan Joseph Camacho
Francisco. Por síndico gral del comun, y Bernardo. En virtud
de un voto por el voto el dho. ayuntamiento - dixeran en virtud
se haia fecho hacer nombramientos de personas que se verian
los oficios menores de esta dho. villa el año quehoy veniente, para
eleccion de personas del Ayuntamiento. como de
P. N. que en virtud de su cargo, y han sido. tratado.
y particular, teniendo presente la Real Cedula de
encomendacion de Villavieja, con el dho. S. conde de Alcazar de
que tiene el dho. dho. ayuntamiento a su eleccion, en la
forma siguiente.

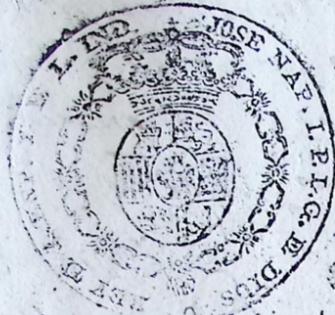
Por. Comision de S. M. a los S. etc. y de S. M. a los S. etc.



ya para el año de 1810 - 1811
y para el año de 1810 - 1811
en la renta de alcavala.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Por el Alcalde de la Santa Hermandad, y estrano, Gregorio
de Leon de Leon y primero, don Juan Joseph Toibavotz
Para el oficio del Ayuntamiento, al regidor don Pedro de
Por Colocar de fuerapago. al dho. Regidor, con Calidad de regidor
Por Pedro del Campo. Manuel de Leon Calvo y otros en virtud
Por el oficio de medidor a cargo. S. J.
Por Pedro de el campo, Manuel, y Juan Joseph Villan
Por el oficio de arar y medidor, a Pedro de Leon
Por Pedro de el campo, a donna. N. y Manuel
de caballeria agarrado blanco, y Juan Rodriguez
Pedro de Leon, a cargo. S. J.
de Leon, a donna. y de Leon y otros en virtud
de Leon a donna. de Leon y Manuel Calvo
de Leon a cargo. Calleja
de Leon. a donna. de Leon y Manuel Calvo
de Leon. a donna. de Leon y Gregorio de Leon
Por el oficio de arar y medidor, a donna. de Leon
Por Pedro de el campo a donna. de Leon
Por Pedro de el campo a donna. de Leon
Para la escritura del comun, a donna. de Leon
Para el oficio de arar y medidor, a donna. de Leon
con obligacion de poner persona por la suscripcion
Para el oficio de arar y medidor, a donna. de Leon
de Leon, con obligacion de dar parte como lo es de Leon
de qualquiera dho. ayuntamiento en el campo, y de disimularlo
de Leon queca por el dho. Regidor, y la Guara la ha de
Cobrar segun practica



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Arrendatarios de varios quisiones, q^e están a tal calidad del despoblado de Villanueva; y las faenas fanegas de trigo resacas, q^e se hallan existentes en poder de D^{no} Vicente Morán...
...se les mande reponer por el uso, q^e se toma de ellos p^a la presente urgencia respondiendo cada uno respectivamente seg^u lo q^e hubiere diezmos en la cosecha próxima pasada; o sea tanto de granos se haen, avian. a la orden levada. a terminada de tener. dentro años p^a la que s^e acuerda se heche mano en p^arra. h^a q^e lo que acausado a la D^{na} D^{na} por tercia, noveno Casas Equidad, y otros de quisiones, Amaliatedas de los Diezmos de unta, y segunto D^{no} Estrada ind. con otros reales. Se firmaron. en villa y labranza. que subsisten y
mee=

José Torbado y Nicolás Mañadas

Santiago y Adriano Mañadas

Manuel Camacho
Cepha Gil de Jiménez
D^{no} Francisco Morán
Manuel Camacho
Ceballos
Manuel Ribera
Juan de la Cruz
Bernardo de la Cruz
Tomás de la Cruz
José de la Cruz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

José Pardo y Manuel Cavallero
Manuel Galbarro
Manuel Novas
D^{no} Francisco de la Cruz
Manuel Compañero

Auto que el Sr. D^{no} Juan de la Cruz...
...de Ayuntamiento...
...de la Cruz...

Auto que el Sr. D^{no} Juan de la Cruz...
...de la Cruz...

José Torbado y Manuel Camacho
Juan de la Cruz
Manuel Camacho
Manuel Ribera
Manuel de la Cruz
Manuel de la Cruz

y Diputación a dichos Señores y persona que Diputen para
 su recibo y Deposito en que sean conformes dichos Señores
 y al fin dicha Cobranza. dare cuenta con pago de todas las
 Cuentas que percibiere y cobrare. y ponga en la persona
 que Diputen; y en sus términos todo unánimes, lo firmen
 con dichos Señores y Ayuntamiento y fumen el
 infrascripto Militado Em = Unico = Salva =

Josef Forbadotz Nicolas Maudez
 Simon hexaerz
 Adrian Maudez Thomas Duro
 Antem
 Ambrosio Cortesin
 Ferrido



SELLO CUARTO, QVAREN
 TAME ARAVETIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En 7 de Oct. 1800.

Acuerdo que celebran los Señores D.
 Regim. Personales Diputados para el re-
 partim. de los ciento sesenta y cinco mil
 ochocientos diez y nueve r. de bienes y mu-
 be más a virtud de la superior orden del
 Excelentísimo Señor Capitan General
 Guillelman; D. de S. J. el General Go-
 bernador de esta Provincia sus fecha qua-
 tro; y acabo sin de mu que gobierna; y el
 medio de reintegrar a los Señores que han
 contribuido y deben contribuir, con los
 arabitios que se prefijaron con arreglo a
 las ordenes repachadas y superiores apro-
 riaciones de.

En la Villa de Vittoria a nueve de Abril año de mil ochocientos
 diez. Los Señores del Ayuntamiento congregados en su Sala Capitu-
 lar habiendo medido de el Ayuntamiento que a cabido a esta Vi-
 lla, de reunir de la ~~com~~ bodacion en la Capital de esta Provincia
 por las autoridades ~~de~~ para el Ayuntamiento de los 700 mi-
 llones y medio que se ~~han~~ cabido; y de estos a esta citada Villa
 ciento sesenta y cinco mil diez y nueve r. diez y nueve mrs; con
 el objeto de que el Ayuntamiento se ~~securara~~ sin agravio ni
 perjuicio de ninguno; de comun acuerdo nombraron los Jueces
 de la mayor instancia, y que juntos con otros Señores para la
 prolijidad firmaran este acuerdo; Comocados en sus
 Casas Comunitarias, antes de paracer a el Ayuntamiento, con-
 ferenciaron sobre el ~~recurso~~ que tienen pendiente D. Vicente
 Monasterio, Manuel Lope Exaro, Fran. Jome Hermoso, y
 Tomas Duro, en razon de que los noventa mil r. que anapron-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

y todo el fin de los echos Abilitado lo ponga por diligencia, así lo mandaron y firmaron =

Exabado de
Simon Henrquez
Maudes
Adriano Maudes
Martin

En la villa de Villavieja, a diez y siete dias del mes de Abril año de mil ochocientos diez, estando congregados los señores de Justicia Regim. y demas miembros que abaxo firmamos, para efecto de conformar las cosas pertenecientes al servicio de Dios nro señor bien y aumento desta Republica: que antes de ante el Abilitado, en consecuencia del nro. unico de Ayuntamiento, dispuso su merced, hacerse nuevo nombramiento y eleccion de Dilectos para el corriente año, q. distribuirian y repartiran las cosas reparadas de esta villa, y tratado el asunto con la reflexion que se requirio tubieron abien dho. nro. de Eleccion, nombrados, como por el presente elijen y nombran por tales Dilectos a don Juan de Castro, vecino desta villa, a quienes se haia entender para su inteligencia, y que concurren a la entrega de las cosas de esta villa quedando obligado, obligacion de responsabilidad, para efectuar su paga al tiempo oportuno, y donde conyuntado lo firmamos sus merced, y firmamos =

Nicolas Maudes
Juan Tsh Carricero
Francisco
Simon Henrquez
Maudes
Adriano Maudes
Martin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En la villa de Villavieja, a diez y siete dias del mes de Abril año de mil ochocientos diez, estando congregados los señores de Justicia Regim. y demas miembros que abaxo firmamos, para efecto de conformar las cosas pertenecientes al servicio de Dios nro señor bien y aumento desta Republica: que antes de ante el Abilitado, en consecuencia del nro. unico de Ayuntamiento, dispuso su merced, hacerse nuevo nombramiento y eleccion de Dilectos para el corriente año, q. distribuirian y repartiran las cosas reparadas de esta villa, y tratado el asunto con la reflexion que se requirio tubieron abien dho. nro. de Eleccion, nombrados, como por el presente elijen y nombran por tales Dilectos a don Juan de Castro, vecino desta villa, a quienes se haia entender para su inteligencia, y que concurren a la entrega de las cosas de esta villa quedando obligado, obligacion de responsabilidad, para efectuar su paga al tiempo oportuno, y donde conyuntado lo firmamos sus merced, y firmamos =

Juan Tomello
Bernardo Castro
Ambrosio Carricero

Nombramiento de Dilectos para el corriente año de Villavieja =
Manuela de Villavieja, a diez y siete dias del mes de Mayo, año de mil ochocientos diez: Estando congregados en las Casas de Ayuntamiento, y Sala Capitular, los señores Just. Regim. y demas miembros criados Alcaldes antiguos, y verdaderos desta villa, Simon Henrquez y Adriano Maudes Regidores Primero, y Segundo, y D. Juan Tsch Carricero Franco Don Simico del Concejo, y que componen la Estupidez de esta villa, por ante el Abilitado, dispuso su merced, que en este dia se a recibido Despacho de Villavieja por esta Justicia, de la de Villavieja mil en esta Villa se a echo Cavera de Partido, para la eleccion de un Pion, o Representante de ella, y que tenga la vida Representativa con todos los Pueblos del Partido, con voz, y voto en las Juntas Provinciales, la qual eleccion se ha de verificar en esta Villa

28. F. Maggias Sano
 29. J. Jph delatoral
 30. Manuel cony Espeso
 31. J. Barru - Callupa
 32. Juana Espeso
 33. Jeph extend
 34. J. Ang. Pen. dian
 35. S. Jph torrado
 36. Juan. Co. Delgado
 37. Juan Villara Pen
 38. Juan Carr. Calro
 39. Juan. Carr.
 40. Juan. fuero.
 41. Gregorio Carr.
 42. Jpha Caniceno
 43. Juan. Criado.
 44. J. Isidoro delatoral
 45. Manuel de Villa
 46. Gregorio Liron.
 47. J. Juan moran
 48. Jph diei Pineda
 49. S. Nicolas enausa.
 50. J. Bern. Mlondon
 51. J. Jph Carrero
 52. Juan. Cruso. Espeso
 53. Jph Sago.
 54. Atmanio enausa.
 55. Nicolas Cruso.
 56. Victor Gon.
 57. Juan. enausa.
 58. Tomas Durro.

59. J. Jph Gratero
 60. Pedro Panto.
 61. Jph endina
 62. Juan Calarera
 63. Ana Loria
 64. Clemente enausa
 65. J. Juan. Carallena
 66. Juan. Valdivia.
 67. Jph Ramo.
 68. Domingo dea.
 69. J. Angela Secarra
 70. Juan. Limpada Carr
 71. Angel Caniceno
 72. J. Juan. Sigil.
 73. Tomas Durro.
 74. J. Juan. Carr.
 75. Pedro Iglesias
 76. J. Angel Pen. dian
 77. Heron Juan Carr
 78. Pedro Atmanio
 79. J. Jph Varona
 80. Jph Sago
 81. J. Jph Varona
 82. Atmanio Garalga
 83. J. Juan. Carr.
 84. J. Jph Sero
 85. Pedro Escapa. A. Espeso
 86. Angel enausa. Espeso
 87. Manuel delatoral
 88. J. Rafael Carriga.
 89. J. Juan. Carallena



Quarenta maravedie,

SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMAR AVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOC H ENTOS Y DIEZ.

90. Manuel Escapa
 91. Juan Atmanio Carr
 92. Juan. Calarera
 93. Manuel Cruso Espeso
 94. Gregorio Villar
 95. Juan. Carr.
 96. J. Atmanio Carr
 97. Juan. Carr.
 98. Francisco Carr
 99. J. Juan. Carr.
 100. J. Juan. Carr.
 101. Eugenio Carr
 102. Juan. Carr.
 103. J. Juan. Carr.
 104. Juan. Carr.
 105. J. Angela Carr
 106. J. Juan. Carr.
 107. S. Jph torrado
 108. Juan. Carr.
 109. J. Juan. Carr.
 110. J. Juan. Carr.
 111. J. Juan. Carr.
 112. Juan. Carr.
 113. Jph diei Pineda
 114. Pedro Carr
 115. Jph endina

116. Ana. Carr
 117. Tomas Carr
 118. Juan. Carr
 119. Juan. Carr
 120. Nicolas Carr
 121. J. Jph Sigil.
 122. Manuel Carr
 123. Cipriano Carr
 124. Juan. Carr
 125. J. Juan. Carr
 126. J. Juan. Carr
 127. S. Jph torrado
 128. J. Juan. Carr
 129. Juan. Carr
 130. S. Juan. Carr
 131. J. Juan. Carr
 132. Juan. Carr
 133. S. Juan. Carr
 134. Juan. Carr
 135. Manuel Carr
 136. Manuel Carr
 137. S. Juan. Carr
 138. Pedro Carr
 139. Juan. Carr
 140. J. Juan. Carr
 141. Juan. Carr
 142. Pedro Carr



Queteura maravedis.
SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

D. Bartolomeo Jara *Bernardo Luján*
Antonio Mante *Manuel Luján*
Antonio Luján *Juan P. S. Perez*
Manuel Mando *Monso de Prado*
Juan Co. Fuentes

M. M.
Manuel Mando
Manuel Mando

<i>D. Juan Josef Camiceo</i>	<i>Francos</i>	12800
<i>D. Manuel Caballero</i>	<i>Galvan</i>	12000
<i>D. Manuel Moran</i>		12800
<i>D. Juan Fran. Camiceo</i>	<i>Villanuel</i>	12000
<i>50.º Manuel Greso</i>		2800
<i>50.º Alcalde Forbado</i>		12100
<i>50.º Thomas Guzo</i>		12800
<i>Pedro Lombo</i>		12600
<i>Juan Josef Villada</i>		12600
<i>50.º Manuel Ramos</i>		22200
<i>Gabino Gonzalez</i>		23000
<i>50.º Alcalde mandes</i>		12200
<i>Nicolas Crespo</i>		12600
<i>manuel meinas</i>		12000
<i>Josef Dico Pineda</i>		2400
<i>Clemente meinas</i>		2800
<i>martin mandos</i>		12200
<i>Antonio mandos</i>		12000
<i>Antonio mandos</i>		12000
<i>50.º Rafael Pantoja</i>		12000
<i>manuel Tiens</i>		50000
<i>Los Cabildos</i>		2700
<i>Josef Camarin</i>		12100
<i>Antonio Crespo y Pedro Anolin in Tenno</i>		2300
<i>Fran.º Puentes</i>		2300
<i>Thomas Leon</i>		12400
<i>50.º Vicente moratinos</i>		2400
<i>manuel Villada</i>		2250
<i>Bernardo de Carzo</i>		36250

Mano de *oposores* *Mano de* *Mano de*

Victor Gonzalez	-----	24
Manuel Crespo	-----	24
Mariano Martin	-----	22
José Martin Lopez	-----	20
Juan Pedron	-----	23
Pedro Mondragon	-----	23
Isabel Blanco	-----	24
Familia de la Vuelta	-----	362 1/2
		<hr/>
		3822

~~Monseñor~~ Carricero Villaruel
~~Don~~ Don Joseph Manuel Panzaron Nicolas Maude
~~Don~~ Don Joseph Camacho Manuel Franco
~~Don~~ Don Manuel Franco
Cavallero Clemente Merino
~~Don~~ Don Manuel Maude
~~Don~~ Don Camacho
Crespo Villaruel
Concepcion Duran
Lopez Diaz Pineda
Lombardo Maude

manu
una de prohibida nombradas | oporiores se levantaron por
dha municip. nombre de prohibida

para el yntento; por suertes los rae...
esta dia no se solventa la total suma...
unidades en regida; que tomada razon...
se an puesto empoder de los depositarios...
mandos de los y Jofe de Labrada...
poco mas dimens; y teniendo presente...
conceden por su via el Caballero...
binca, con subiendo el mejor medio...
militares, subiecan abien combocan...
laxer para que suplieren quanto...
de la contribucion, y para su...
ofacer y poner de consado quanto...
que a compana a este en este mismo dia...
condicion de que los vienes del...
que ve amplien siendo suficientes...
a aquellos su reforma si fuese...
a el estado de las actuales...
estos se saquen en subasta por...
dias admitan las ofertas cubriendo...
beneficada el primero de marzo...
admisibile en el uno de los...
poda vagancia; sino rediere...
mases sus ymposeres no alcanca...
pasada, se adjudicaran los...
pases den racion, o de la reforma...
se haya estimado y resuelto; y...
ymposeres haya suficiente...
las cantidad solventada; y las...
comboquen o se con y de consado...
seles reintegran

ando en las... que renovacion de la...
de de S. S. y este...
dia de de el que...
cacion de ser para que...
del comun sacrifican...
con los titulos de...
dos de dhas...
alos señores de...
de los señores...
el asunto, nombra...
querente acepto; y del...
de quanto conste...
de sus adjudicaciones...
de cargo de los...
los que sean...
para las...
ciben dhas...
y en mediant...
señores...
dho dia mes y año...
Josef...
Juan...
Man...
Antonio...
Francisco...



Real Audiencia de Tamaulipas.

SELLO CUARTO, QUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.



Real Audiencia de Tamaulipas.

SELLO CUARTO, QUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Alas Señs e Guadalupe de quien Compone el Conm. y Maso. firmaron. p. Amador de los Rios, que en Atencion a quest. el Acuerdo Celebrado. y Votacion de 10 de Mayo de este año, se concederá facultad para vender las tierras que pertenecen a su propiedad, y con las imp. de su Real Audiencia de Tamaulipas, y como en ella se hallan ya vendidas diferentes personas que tramizasen a hacer y otorgar las Corrupcion. de las, para que estas tengan efecto, nombraran y nombraron para el fin y Reger sus respectivos a un Comisionado Dn. Juan de los Rios: haga de su poder para su Real Audiencia de Tamaulipas. Doy fe =

Dn. Antonio M. de los Rios
Dn. Juan de los Rios
Dn. Manuel de los Rios
Dn. Alonso de los Rios
Dn. Placido de los Rios
Dn. Alonso de los Rios

79
Villada.

Libro de Recuerdos para el
Primer Año de 1833.

L
Sr. de Ayuntamiento
Gregorio Teron
Villada.
Don

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En el día de oy he recibido oficio del Exmo. Señor Gobernador General del 6 Gobierno con fecha 21 del corriente acompañando un sibo al modo y forma con que deben executarse las elecciones de Municipalidades para el proximo año venidero de 1811, que su tenor á la letra dice asi.

ORDEN.

Nos el general de division Kellermann, gobernador general del sexto gobierno, deseando uniformar en quanto sea posible y lo permitan las circunstancias la administracion civil y judicial de todos los pueblos del gobierno que me esta encomendado, y deseando proveer con la posible brevedad á que no padezca la mas leve intermision la administracion de justicia, el gobierno de los pueblos, y la conservación del orden y tranquilidad publica, Hemos resuelto, visto el informe de nuestro consejo de gobierno publicar un reglamento general que habrá de obserbarse uniformemente en todos por ahora y mientras que pueda darse uno seguro y estable para siempre habiendonos para ello arreglado á los reales decretos y estado actual de los negocios de estas provincias.

REGLAMENTO PROVISIONAL.

que observarán todos los pueblos de las provincias del sexto gobierno para la mas acertada eleccion ó nombramiento de las nuevas municipalidades, en conformidad de los reales decretos que se han expedido sobre la materia y con arreglo al actual estado de cosas.

Artic. 1. Se executarán las elecciones por los pueblos mismos divididos en parroquias ó barrios, entrando con voto todos los vecinos con casa abierta. Si no hubiese mas que una parroquia, reunido el pueblo de aquella manera, nombrará á pluralidad de votos 24 comisarios electores tambien vecinos y si hubiese mas se nombrarán en cada uno doce comisarios por los feligreses de ella, presidiendo estas juntas, para las que precederá señalamiento de dia y hora, las justicias ordinarias.

2. Los comisarios electores precediendo igual señalamiento se juntarán el primer dia festivo en las casas consistoriales, y presididos de la justicia procederán á la eleccion de alcaldes ordinarios, regidores y procuradores del comun á pluralidad de votos en la forma que después se expresará.

3. La eleccion no podrá récer mas que en vecinos propietarios, entendiéndose por tales no solo los que poseyeren alguna hacienda raiz, como viñas, tierras, prados, casas, &c. sino tambien á los que sean dueños de algunos capitales, tanto en especie de dinero, como en censos, è igualmente á los que tengan efectos semovientes ó muebles, bien les den por si mismos ó por otras personas, baxo de su inmediata direccion y responsabilidad, qualquiera giro y movimiento para hacer de ellos grangeria de comercio, transporte, almacenage manufactura ú otra qualquiera industria, con tal que los tales bienes sean suyos propios.

4. Queda abolida por ahora la distincion ó diferencia de esta- dos acerca de la mitad de oficios, que ántes se decia entre los vecinos nobles ó plebeyos; y asi indistintamente se tendrán por aptos en adelante para la obtencion de dichos oficios todos los que siendo vecinos y teniendo la edad de 25 años se hallen con la qualidad de propietarios hasta en cantidad de 20,000 rs. por lo menos en los términos expresados.

5. Las elecciones se harán todas en solo un acto continuo, votando cada vocal de una vez á los dos, tres, quatro, ó mas que haya que elegir para cada oficio; pero no se procederá á la eleccion de los regidores sin haber concluido y publicado la de los alcales, ni á la de procuradores sin haber hecho lo mismo con la de aquellos, sirviendo de obstaculo para la obtencion de los oficios lo establecido por las leyes generales, y el parentesco solamente dentro de tercero grado por consanguinidad, y el del primero de afinidad de los electos entre sí, y de los mismos con los que acaben de obtener los empleos de justicia ó republica.

6. Con arreglo á lo mandado en el art. 3. tit. 4. del real decreto de 17 de abril de este año; podrán ser reelegidos para los mismos ú otros empleos los individuos de las municipalidades.

7. Sin embargo de lo que se expresa en el capítulo anterior, siendo muchos y muy intrincados los asuntos que podrá haber en las poblaciones grandes, pudiendo resultar males muy graves de que sean nuavos todos los que hayan de componer las municipalidades, se manda que en las cabezas de partido y pueblos de 500 y mas vecinos los comisarios electores executen en este año dos elecciones; la primera entre los actuales capitulares, escogiendo entre ellos á pluralidad de votos la mitad para que continuen por otro año, y la segunda para elegir otros tantos nuevos en lugar de los que queden excluidos; los quales continuarán el año siguiente, en el que solo se elegirán los que nuevamente hayan de entrar á exercer en lugar de los antiguos que por necesidad habran de salir.

8. En todos los pueblos que no pasen de 200 vecinos habrá solo quatro regidores y un procurador del comun y su substituto: en los que pasaren de 200 hasta 500 habrá seis regidores: en los de 500 hasta 1000, habrá ocho: en los de 1000, hasta 1500, serán diez: y en los que excedieren de 1500, serán doce los regidores ademas del procurador del comun y su substituto.

9. El procurador del comun se elegirá del mismo modo que los otros oficios, pero no tendrá voto en los ayuntamientos, y si solo voz. Ademas habrá un substituto de dicho procurador, electo en la propia forma, que no tendrá voz sino en las ausencias y enfermedades de este último; pero con entrada en todos tiempos en el ayuntamiento sin distincion de casos ni de cosas.

10. En las capitales de las provincias serán dos los procuradores del comun con igual voz y prerrogativas, pero sin voto; y asi no se nombrarán substitutos.

11. El número de alcales ordinarios en los pueblos donde no

haya corregidores será con arreglo á lo executado en el presente año, haciendo la eleccion por el mismo orden, y método que la de los regidores, y siendo presidentes en las municipalidades en el caso de ser dos el que haya tenido en su favor la pluralidad de votos para ser alcalde.

12. Sin embargo de lo prevenido anteriormente no se hace la menor alteracion en la celebracion de los concejos en los pueblos donde los haya siempre habido, asi como tampoco en la de nombrar procuradores generales de tierra y demas cosas de esta clase; pues se dexa la facultad á los vecinos de reunirse en el modo y forma y para los negocios que hasta aqui, como que no se hace la menor mudanza en el uso de estos derechos.

13. Los electos serán puestos en posesion el primer dia del año sin embargo de qualquiera protesta ó reclamacion que haya, y en el mismo acto prestarán juramento de fidelidad y obediencia al rei, á la constitucion y á las leyes, y de administrar fiel y rectamente justicia; pero los que se sientan agraviados tendrán derecho á recurrir á la chancillería de esta ciudad; instaurando los recursos que tengan por convenientes sobre la nulidad ó validacion de las elecciones.

Dado en nuestro palacio del gobierno á diez de diciembre de mil ochocientos diez. = el general de division, gobernador general del sexto gobierno. = Firmado. = Kellermann.

Y para que tenga cumplido y debido efecto el citado decreto en todas sus partes, mando á la justicia del pueblo de *Villada* luego que la sea entregado, proceda á su execucion en el modo y forma que se prescribe dando para ello las providencias necesarias, vajo de toda responsabilidad. Palencia y Diciembre 27 de 1810.

Miguel Antonio de Texada.

- 14. D. Manuel Torrujo + _____ .01.
- 15. Juan Caballero Galvan + _____ .01.
- 16. D. Jaime Torrujo + _____ .01.

Segun se manifiesta y muestra. hanur salido con mayor pluralidad de votos p.^a el Alcalde ordinario. Pedro Combo y D. Tomas Duro, y en el segundo su pluralidad de votos. D. Tomas Duro, y en el tercero en el la Eleccion. Amos de los años de 1788. y en el la Eleccion p.^a hallarse en el dia de la Eleccion. el Empleo. de un m.^o de P.^r que ha de presentarse a tribunal Compositivo, en la demas que tenga p.^a Compositivo. duplicando. a los tres años se adunase al otro uno termino, que mandaron a un año de los de 1788. y de 1789. se dio p.^a los Compositivos, que por hallarse. Pedro Combo y Duro. con igual numero de votos, se les dio con un voto y apellido en do Cedula y otra para p.^a el q.^o saliere p.^a se le diese p.^a el Alcalde ordinario, el otro por medio p.^a de los años de 1790. y de 1791. do. salio en primer lugar. D. Tomas Duro. p.^a que de do Eleccion Alcalde ordinario, y Pedro Combo otro de Eleccion, mandaron. en cumplimiento de la orden. de los de Eleccion. lo hiciera p.^a de los de 1790. al qual las Casas de Ayuntamiento. a la orden de casa para de una indigena; y en seguida se dio a D. Tomas Duro. lo de 1790. y sin perder tiempo los de 1791. Compositivos. procuraron a la Eleccion. de un m.^o de P.^r salieron p.^a de las Cedula los siguientes

- 1.^o A. M. Torrujo + _____ .07.
- 2.^o Gregorio Pardo. con + _____ .02.

- 3. Juan Pizarro + _____ .04.
- 4. D. Juan Caballero + _____ .01.
- 5. Pedro Estanislao + _____ .01.
- 6. Gaspar Torrujo + _____ .03.
- 7. Juan Carrion Calvo + _____ .04.
- 8. Juan Pizarro + _____ .07.
- 9. Juan Torrujo + _____ .07.
- 10. J. P. Gago + _____ .05.
- 11. Juan J. P. Villada + _____ .04.
- 12. D. Rafael Carrion + _____ .03.
- 13. J. P. Diaz + _____ .04.
- 14. D. J. P. Carrion + _____ .04.
- 15. Juan Caballero Galvan + _____ .01.
- 16. Nicolas Cruz + _____ .04.
- 17. Gaspar Torrujo + _____ .02.
- 18. Juan Torrujo + _____ .01.
- 19. D. Tomas Argueta + _____ .01.
- 20. Juan Carrion + _____ .01.

Coronia Eleccion y en el la Eleccion con mayor pluralidad de votos p.^a el Alcalde ordinario. Pedro Combo y D. Tomas Duro, y en el segundo su pluralidad de votos. D. Tomas Duro, y en el tercero en el la Eleccion. Amos de los años de 1788. y en el la Eleccion p.^a hallarse en el dia de la Eleccion. el Empleo. de un m.^o de P.^r que ha de presentarse a tribunal Compositivo, en la demas que tenga p.^a Compositivo. duplicando. a los tres años se adunase al otro uno termino, que mandaron a un año de los de 1788. y de 1789. se dio p.^a los Compositivos, que por hallarse. Pedro Combo y Duro. con igual numero de votos, se les dio con un voto y apellido en do Cedula y otra para p.^a el q.^o saliere p.^a se le diese p.^a el Alcalde ordinario, el otro por medio p.^a de los años de 1790. y de 1791. do. salio en primer lugar. D. Tomas Duro. p.^a que de do Eleccion Alcalde ordinario, y Pedro Combo otro de Eleccion, mandaron. en cumplimiento de la orden. de los de Eleccion. lo hiciera p.^a de los de 1790. al qual las Casas de Ayuntamiento. a la orden de casa para de una indigena; y en seguida se dio a D. Tomas Duro. lo de 1790. y sin perder tiempo los de 1791. Compositivos. procuraron a la Eleccion. de un m.^o de P.^r salieron p.^a de las Cedula los siguientes

los hurire, y con el ejercicio lo practican en la primera de
Cajon. Primeramente etuvieron p. un de nombrar con
nombraron por etadmirador de p. al armada del japon, a
naso o bepan, y sin coxadorias, a Jph barado y J. de
muel avoran

Pta. al pto. Parala Oueva del Pico y Coxadorias, a Tomas de
Juro. Parala de la fama, y sin coxador, a J. Jph de Castro

(Juro) Parala de la fama digo Parala de Baños y Coxadorias
go. Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

El dia por cuenta de Ventura Estranero, a Emanuel de
Cajon. Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Parala de la fama a J. Jph de Castro

Pedro Lombard

Fran. Fuentes

Gregorio Lerma

J. de la Cruz

Comandante de D. J. de la Cruz

En la villa de... Stando... en la...

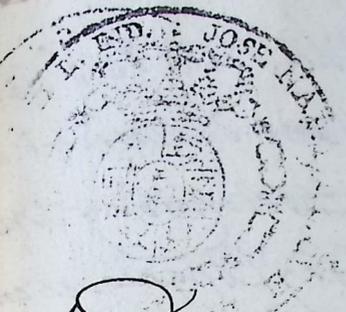
Para la... a J. Jph de Castro



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Remataran de sus respectivos fincas, por término de un año de los
sumos, se haia fuesen por precio alrmo de la Cerecha, ya
que hasta aqui no lo han echo lo anterior Capitulo, como
cogira el proximo parate año de ochocientos diez, para que
los Cerecheros vendan, como de precio aq. lo deuen despacha
acompanias de la ordenanza municipal que en la
Comun tiene, apraxada por lo senora de el Rey de España, con
y tratado el anterior, con la medida y reflexion q. de xije,
turum arren. his mros. señalar por precio fijo el de un
cento quarenta y quatro mros, con arreglo a lo que
el mto, sobre el qual se carguen de un Compuensiente
quelo sen. Y un mro y ocho mros de impuesto fijo: senenta y si
de la septima parte; Y un mro y siete el año p. ciento; doce
el arbitrio de impuesto; quatro para la comuacion p. el
Camino de Turimana a la Fuente; y senenta y ocho mros
el mero impuesto para s. en. segun el mto; quatro de
las partidas Compuens. de cien mros, que
Compuens. entre ocho y nueve el Camarero. vale
cada una, a noventa y cinco mros, p. lo que y no faltand
mas. querir maravedis para salir. a senenta y q. quatro
y con Comiseracion ala deya que e experimentan, a no
van en mros. de senenta y de ocho, el Camarero, a los
dho. Y un mro y quatro quarenta; Presumiendo querir embargo
de que por dho. del Cap. de ordenanza, se encarga hare haer
Compuens. de Tabaco, de vino, y mros. mros. mros. mros.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

han de examinar dho. s. que ademas de haver de tapar con
xnuma en segun ella, se ha de d. h. g. u. a. n. a. i. sean precisas en caso
de haber tropas. por la medida de d. t. t. e. n. e. r. a. s. i. m. s. u. b. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. ;
adviertiendo que quando Concurran dhas. tropas al Compuens. de un
p. los mros, no mediantemente sean reintegrados los Cerecheros de
impone, o dros. de la via, pero danase el caso de que los Indianos o mi
lunara, de cuyo Cargo sea el d. r. d. e. s. e. n. d. e. n. s. e. l. e. p. a. g. a. r. a. e. n. l. a
m. i. n. i. m. a. f. o. r. m. a. , y f. a. s. e. l. c. o. r. r. u. p. t. i. e. n. t. e. p. u. r. a. m. e. n. t. o. q. u. e. h. a. n. d. e. p. e. n. a. d.
dada razon de lo que hubieren suministrado; Ten. d. t. e. n. c. i. o. n. e. n.
a haer. e. x. p. e. r. i. m. e. n. t. a. d. o. e. n. e. n. a. r. q. u. e. a. l. g. u. n. o. s. v. e. c. i. n. o. s. h. a. m. i. n.
Concurridos tropas, se an. r. a. d. o. p. o. r. C. o. m. u. n. i. d. a. d. e. s. u. v. a. i. s. e. s. a. s. i. m.
que de t. i. e. m. p. o. a. s. i. m. C. o. n. c. u. r. r. e. n. c. i. a. l. a. d. i. t. a. r. a. n. v. e. n. d. i. e. n. d. o. , s. e. n. t. e.
v. i. c. i. o. s. y. a. g. e. n. o. s. u. n. d. a. d. , s. e. p. r. e. v. i. e. n. t. e. q. n. i. n. g. u. n. s. e. a. n. o. c. o. c. h. e. r. o. s.
M. e. l. v. a. a. r. e. n. c. i. a. d. e. l. l. o. , d. l. e. n. e. n. d. i. t. o. q. u. e. s. e. i. f. i. c. a. n. d. o. e. c. o. m. u. n.
d. e. n. c. i. o. n. p. r. e. v. i. o. r. e. c. o. n. o. c. i. m. i. e. n. t. o. q. u. e. s. e. h. a. r. a. p. o. r. l. a. a. n. u. n. c. i. a. s. e.
v. a. r. a. p. o. r. d. e. u. n. i. o. q. u. a. n. t. o. v. i. n. o. s. e. d. e. n. u. n. c. i. a. r. e. e. n. l. a. v. i. s. a. o. r. a. s.
l. a. s. q. u. e. d. i. e. n. p. o. r. c. o. n. c. l. u. s. a. , p. a. r. a. l. o. q. u. a. l. c. o. n. r. e. p. o. s. i. c. i. o. n. d. e. l. d. e. n. d. e.
d. a. n. o. y. c. o. r. r. i. o. a. g. u. d. i. e. r. e. n. l. u. g. a. r. , y. q. u. e. n. o. a. l. g. u. n. o. s. i. g. n. o. r. a. n. c. i. a.
s. e. d. a. r. a. v. a. n. a. s. o. n. d. e. C. a. s. a. p. a. r. a. l. a. d. e. n. d. a. i. n. t. e. l. i. g. e. n. c. i. a. : E. n.
a. c. o. r. r. a. r. o. s. f. i. x. m. o. s. s. e. n. t. e. n. o. , a. q. u. e. t. i. e. n. o. =

Antonio Sander
Guillermo Parado
Cans
D. Pedro Ponce
Manuel Lanza
Man. de Abouac
D. Juan
Juan Co. Ponce
Juan
Juan
Juan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Año de 1811.

Mano de...

Mano de... de la...
cha de... 1811.

Y para: cuando en las Casas de Ayuntamiento y sus
Capitular, los S. rramos fijos Recaudor y exco...
admirada en ausencia de los S. rramos, y Reg. prim.
y S. rramos de otros Pror. rramos general de ella, con
objeto de proceder a la quimay rramos de los rramos de
deprentre años de... por ocupacion y ausencia de otros
de la rramos a la... y sin esperar a la... señalada y
Crambre por la necesidad de atender con este rramo
al suministro de tropas, y se rramos rramos de
rramos, rramos precedido fijacion de rramos, por
sencia de la rramos de rramos, se procede a la rramos, con
sideracion a ser y a pararse y rramos de la rramos de rramos.

- | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 1. ... | 2. ... | 3. ... | 4. ... | 5. ... | 6. ... | 7. ... | 8. ... | 9. ... | 10. ... | 11. ... | 12. ... | 13. ... | 14. ... | 15. ... |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Año de 1811.

- | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 16. ... | 17. ... | 18. ... | 19. ... | 20. ... | 21. ... | 22. ... | 23. ... | 24. ... | 25. ... | 26. ... | 27. ... | 28. ... | 29. ... | 30. ... | 31. ... | 32. ... | 33. ... | 34. ... | 35. ... | 36. ... | 37. ... | 38. ... | 39. ... | 40. ... | 41. ... | 42. ... | 43. ... | 44. ... | 45. ... | 46. ... | 47. ... | 48. ... | 49. ... | 50. ... | 51. ... | 52. ... | 53. ... | 54. ... | 55. ... | 56. ... | 57. ... | 58. ... | 59. ... | 60. ... | 61. ... | 62. ... | 63. ... | 64. ... | 65. ... | 66. ... |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|

67. Pori. Remo Cruz
 68. Jph Garmain
 69. Ana Laxima
 70. Anna Carr
 71. J. Mante moran
 72. Man. Ca. tom.
 73. J. Rafael Carrigo.
 74. J. Bonifacio
 75. Ana Laxima
 76. Nicola Crupo.
 77. S. Antonis moran
 78. Jph tarrazo.
 79. Antonis Carralija
 80. J. Juan Carr. Co. Carrig.
 81. J. Juan Carr. Carrig.
 82. Jph tarrazo.
 83. Gregorio Carr.
 84. Mante Morrison
 85. Julian cranda.
 86. Man Jph Villara
 87. Terran Carr.
 88. Man Villara.
 89. Apronte d. s. mo.
 90. J. Carr. Carralero.
 91. Juan Redondo.
 92. J. Carr. Carralera
 93. Jph Ramos.
 94. J. Man. moran
 95. Mariano Carr.
 96. Man Crupo Supero
 97. Nicola Crupo.
 98. Man Carr.

100. J. Carr. Carralera
 101. J. Carr. Carralera
 102. J. Carr. Carralera
 103. Man Carralera
 104. Julian Carralera
 105. Pedro Laxia
 106. Athmo Supero
 107. J. Carr. Carralera
 108. J. Carr. Carralera
 109. Gabriel Blanco
 110. Nicola cranda.
 111. J. Carr. Carralera
 112. Nicola Sanchez
 113. J. Carr. Carralera
 114. Manuel Carr. Carralera
 115. J. Carr. Carralera
 116. Carralera Carralera
 117. J. Carr. Carralera
 118. Man Carralera
 119. J. Carr. Carralera
 120. Carralera Carralera
 121. Carralera Carralera
 122. Pedro Carralera Carralera
 123. Carralera Carralera
 124. Carralera Carralera
 125. Carralera Carralera
 126. Nicola Crupo Carralera
 127. Juan Carralera
 128. Ana Laxima Carralera
 129. Man Carralera Carralera
 130. Carralera Carralera Carralera
 131. Carralera Carralera Carralera
 132. Carralera Carralera Carralera

133. Carralera Carralera Carralera
 134. Carralera Carralera Carralera
 135. Carralera Carralera Carralera
 136. Carralera Carralera Carralera
 137. Carralera Carralera Carralera
 138. Carralera Carralera Carralera
 139. Carralera Carralera Carralera
 140. Carralera Carralera Carralera
 141. Carralera Carralera Carralera
 142. Carralera Carralera Carralera
 143. Carralera Carralera Carralera
 144. Carralera Carralera Carralera
 145. Carralera Carralera Carralera
 146. Carralera Carralera Carralera
 147. Carralera Carralera Carralera
 148. Carralera Carralera Carralera
 149. Carralera Carralera Carralera
 150. Carralera Carralera Carralera
 151. Carralera Carralera Carralera
 152. Carralera Carralera Carralera
 153. Carralera Carralera Carralera
 154. Carralera Carralera Carralera
 155. Carralera Carralera Carralera
 156. Carralera Carralera Carralera
 157. Carralera Carralera Carralera
 158. Carralera Carralera Carralera
 159. Carralera Carralera Carralera
 160. Carralera Carralera Carralera
 161. Carralera Carralera Carralera
 162. Carralera Carralera Carralera
 163. Carralera Carralera Carralera
 164. Carralera Carralera Carralera

165. Carralera Carralera Carralera
 166. Carralera Carralera Carralera
 167. Carralera Carralera Carralera
 168. Carralera Carralera Carralera
 169. Carralera Carralera Carralera
 170. Carralera Carralera Carralera
 171. Carralera Carralera Carralera
 172. Carralera Carralera Carralera
 173. Carralera Carralera Carralera
 174. Carralera Carralera Carralera
 175. Carralera Carralera Carralera
 176. Carralera Carralera Carralera
 177. Carralera Carralera Carralera
 178. Carralera Carralera Carralera
 179. Carralera Carralera Carralera
 180. Carralera Carralera Carralera
 181. Carralera Carralera Carralera
 182. Carralera Carralera Carralera
 183. Carralera Carralera Carralera
 184. Carralera Carralera Carralera
 185. Carralera Carralera Carralera
 186. Carralera Carralera Carralera
 187. Carralera Carralera Carralera
 188. Carralera Carralera Carralera
 189. Carralera Carralera Carralera
 190. Carralera Carralera Carralera
 191. Carralera Carralera Carralera
 192. Carralera Carralera Carralera
 193. Carralera Carralera Carralera
 194. Carralera Carralera Carralera
 195. Carralera Carralera Carralera
 196. Carralera Carralera Carralera
 197. Carralera Carralera Carralera
 198. Carralera Carralera Carralera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Año de 1811.

- 199. Tomas M.
- 200. D. Juan Jpn. Camy.
- 201. Pedro Larios
- 202. D. Jpn. de la Torre
- 203. D. Jpn. Sarr
- 204. D. Juan Jpn. Camy.
- 205. D. Rafael Camy.
- 206. Manuel Larios
- 207. D. Jpn. Arguilla.
- 208. Juan. Larios y Camy.
- 209. Juan Ca. Lorenzo
- 210. Atanasio Prado.
- 211. D. Jpn. Suro
- 212. D. Jpn. Suro
- 213. Pedro Larios
- 214. D. Jpn. Suro
- 215. Pedro Larios
- 216. D. Juan Jpn. Camy.
- 217. Jpn. Suro
- 218. Atanasio Prado
- 219. D. Jpn. de Castro
- 220. Juan. Larios y Camy.
- 221. Jpn. Suro
- 222. Felipe Suro

- 223. D. Jpn. Suro
- 224. Eugenio Suro
- 225. D. Jpn. Suro
- 226. Jpn. Suro
- 227. Atanasio Prado
- 228. S. Jpn. Suro
- 229. Jpn. Suro
- 230. Juan Jpn. Villada
- 231. Lorenzo Suro
- 232. Juan. Larios y Camy.
- 233. D. Jpn. Suro
- 234. D. Jpn. Suro
- 235. Julian Suro
- 236. D. Jpn. Suro
- 237. Jpn. Suro
- 238. Juan. Larios y Camy.
- 239. Jpn. Suro
- 240. Atanasio Prado
- 241. D. Jpn. Suro
- 242. D. Jpn. Suro
- 243. Juan. Larios y Camy.
- 244. S. Jpn. Suro
- 245. Jpn. Suro
- 246. Atanasio Prado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Año de 1811.

- 247. D. Jpn. Suro
- 248. D. Jpn. Suro
- 249. Domingo Suro
- 250. D. Jpn. Suro
- 251. Atanasio Prado
- 252. D. Juan Jpn. Camy.
- 253. Juan. Larios y Camy.
- 254. Jpn. Suro
- 255. Atanasio Prado
- 256. Juan. Larios y Camy.
- 257. D. Jpn. Suro
- 258. D. Jpn. Suro
- 259. Placido Suro
- 260. D. Jpn. Suro
- 261. Juan. Larios y Camy.
- 262. Atanasio Prado
- 263. D. Jpn. Suro

- 264. D. Jpn. Suro
- 265. Atanasio Prado
- 266. Juan. Larios y Camy.
- 267. Jpn. Suro
- 268. D. Jpn. Suro
- 269. Atanasio Prado
- 270. S. Jpn. Suro
- 271. D. Jpn. Suro
- 272. Juan. Larios y Camy.
- 273. Atanasio Prado
- 274. D. Jpn. Suro
- 275. Juan. Larios y Camy.
- 276. Juan. Larios y Camy.
- 277. D. Jpn. Suro
- 278. D. Jpn. Suro
- 279. Atanasio Prado
- 280. Atanasio Prado
- 281. D. Jpn. Suro
- 282. Juan. Larios y Camy.
- 283. Jpn. Suro
- 284. Atanasio Prado
- 285. D. Jpn. Suro

Yo, el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Quito, en virtud de las facultades que me confiere el Real Cédula de 17 de Mayo de 1809, y en conformidad de lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1808, he acordado que se ponga en circulación el presente sello, para que sirva de pago de los derechos de alcabala, y de otros que se cobren en esta Real Audiencia, y en las demas de su jurisdiccion, desde el día de su publicación, hasta el día de su extincion, segun lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1808, y en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1809, y en las demas que se refieren en ellos, y en las demas que se refieren en ellos, y en las demas que se refieren en ellos.

Yo, el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Quito, en virtud de las facultades que me confiere el Real Cédula de 17 de Mayo de 1809, y en conformidad de lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1808, he acordado que se ponga en circulación el presente sello, para que sirva de pago de los derechos de alcabala, y de otros que se cobren en esta Real Audiencia, y en las demas de su jurisdiccion, desde el día de su publicación, hasta el día de su extincion, segun lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1808, y en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1809, y en las demas que se refieren en ellos, y en las demas que se refieren en ellos, y en las demas que se refieren en ellos.

de grego el impreso Escrivano y c. de.

Manuel Juan & Man & Anises

José Torbado & Juan J. de la Cruz
Thomas Rubera

D. Ag. Valera

Nicolas Pospo

gr Joseph de Castro

Del Moral

Gregorio de la Cruz

Villaverde

Propuesta de Alcalde, Regidor,
Pror. y Jueces Generales y Substitutos
del ayuntamiento de Alcala de Henares
a 1812.

de la Villa de Villaverde

quince dias del mes de Diciembre

bre, año de mil ochocientos y once: Habiendo concurrido y con-
gregado en las Casas de Ayuntamiento y Sala Capit.
los señores Pedro Panto, Alcalde ordinario de esta
ciudad, Desidero primero, Manuel Ferras Regidor.
Gregorio Pardo, Regidor tercero y Juan. Ferras Regidor que-
to. y D. Manuel Estorici. Pror. del ayuntamiento, para que
quien otras se diera, por unanimidad de los señores ayuntamiento
digeron sus votos, que en atención a la urgente necesidad
de Alcalde los dos oficios que se venen desta Propuesta
para que se evague la que en ellos se apuntan: Enm. como
encia, bien reflexionado el asunto y con la materia que
el caso de delinquo. procuraron a hacer esta Propuesta en un
duplicado como se praxia, y se acuerda para a su alcaide
Ayuntamiento municipal, queda de veran. en el año

mas proximo que viene a mil ochocientos y once, en esta forma
en la forma siguiente
primero lugar se propuso para Alcalde, Motigno de Alcala
Villa a D. Estorici con voto de uno
segundo lugar para Dho Empleo. al ay. de Rafael Panto con qua-
tro votos
tercero lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cuarta lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
quinto lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
sexto lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
septimo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
octavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
novo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
diezmo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
onceavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
doceavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
treceavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
catorceavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
quinceavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
dieciseisavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
diecisieteavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
dieciochoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
dieinueveavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
veinteavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
veinteeavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
veintitresavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
veinticuatroavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
veinticincoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
veintiseisavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
veintisieteavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
veintiochoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
veintinueveavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
treintaavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
treintaunoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
treinta dosavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
treinta tresavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
treinta cuatroavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
treinta cincoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
treinta seisavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
treinta sieteavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
treinta ochoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
treinta nueveavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cuarentaavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cuarenta unoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cuarenta dosavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cuarenta tresavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cuarenta cuatroavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cuarenta cincoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cuarenta seisavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cuarenta sieteavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cuarenta ochoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cuarenta nueveavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cincuentaavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cincuenta unoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cincuenta dosavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cincuenta tresavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cincuenta cuatroavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cincuenta cincoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cincuenta seisavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cincuenta sieteavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cincuenta ochoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cincuenta nueveavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
sesentaavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
sesenta unoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
sesenta dosavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
sesenta tresavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
sesenta cuatroavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
sesenta cincoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
sesenta seisavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
sesenta sieteavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
sesenta ochoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
sesenta nueveavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
setentaavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
setenta unoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
setenta dosavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
setenta tresavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
setenta cuatroavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
setenta cincoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
setenta seisavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
setenta sieteavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
setenta ochoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
setenta nueveavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
ochentaavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
ochenta unoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
ochenta dosavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
ochenta tresavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
ochenta cuatroavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
ochenta cincoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
ochenta seisavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
ochenta sieteavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
ochenta ochoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
ochenta nueveavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
noventaavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
noventa unoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
noventa dosavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
noventa tresavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
noventa cuatroavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
noventa cincoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
noventa seisavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
noventa sieteavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
noventa ochoavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
noventa nueveavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la
cienavo lugar para Dho Empleo. al ay. de Juan Juan. Carrero de la

+ Paga la Regalia de Cender ^{Ag. y dem.}
 ucores a Manuel de Villa
 + Sisar de Ullatay a Dⁿ Josef de Carrro
 + Mulon del Favon a Tomas Leon
 + Los tres Penanova de Az. del suro
 Advenio del Vino a Aruf Carruy
 Advenio de media al en Perbacura a Dor.
 + abtatis dem^o R en f. de Alas y otros en el
 Abellamas a Pedro y glenas y Pedro Mon.
 + Abitris de un N. envecia de Torres Caban
 y otro en el de Tecoma a los suros Dⁿ
 + Abitris de quatro m^{as} en via de Piedad
 + Francisco y Ocho en los Escavechady a
 Anro Rivera =
 + Dⁿ por ciento de Seneyos y extranjeros a
 Mariano Ulan.
 En cuya conformidad Dⁿ J. y J. y J. y J.
 nombra. lo q se haya conven. y
 firmaron sus Mercedes. don J. e

Arg. no. 72

da.

T^{no}.

1813

M^{ro}. de Tenorio

para el presente año de 1813 =

U.

to
 M^{ro} de U.
 J. y J. y J. y J.
 Villanre.

1813
1771

Alcaldes

Gago

José Villada

Regidores

Manuel Carriado Calbo.

José Vigil, Presvitero.

Manuel Rivera

Juan Pedrono

Procurador

Pedro Ortega

substituto

Angelerrano. ^{en} Expreso.

Vista de la propuesta

que Vn^o me han hecho, y de los informes particulares que he tomado, he venido en nombrar p^a la Municipalidad d^a esta C^a a este año a los sujetos que constan en la nota del margen a quienes pondran Vn^o en posesion por el orden de su antigüedad precedido el juram^{to} de fidelidad y obed^a al Rey, ala Constitucion y alas Leys, y remitiendo a esta Intend^a Testim^o al acto de posesion p^a los fines conven.

Dios que ^{re} a Vn^o m. a.
Pal. y En Pl^a de 1813.
El Intend^{te} de la Pro^a.

Enon Rocandio Somodevilla

Ex^{ta} y Municipalidad de la Villa de Villada.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S.M.C. el Sr. D. Josef Napoleon I.º y Año de 1812.

VALGA PARA EL AÑO DE 1813.

Mil ochocientos tres; Itano Congregado. erbas Casas
de Ayuntamiento y sala Capta. Lo. san Manuel de...
Alcalde ordin. en ella, D. Juan... Pro. D. Juan...
Camarero, Juan Leon, Julian Criado. Regidor, Juan...
Dilato. Pro. Sindico General, y Pedro Iglesias sus...
to. Annua. Regimiento de ella, por... el...
dignos de... que en atencion a... el...
y Nota firmada del... de la...
hallan. El... de... para el...
ano. Jefe... de... Juan...
p. Alcaide, Manuel... Juan...
Don... Juan... por... Pedro...
gajo. Pro. Sindico General, y...
su... precedida...
denidas p. A. orden, con... de...
Atencion, con... de...
Emplo, remando... de...
ta, y... de... de...
alos... Juan... de...
Juan... de... y...
juramento que... de...
Exorcer. Ven y firm. de los... de...

Senior. Enlar. de... a... de...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S.M.C. el Sr. D. Josef Napoleon I.º y Año de 1812.

VALGA PARA EL AÑO DE 1813.

Casas de Ayuntamiento.º Bajo la multa de doscientos ducados acuse cargo de su Empleo con la Responsabilidad y Respon-
sam q en su defecto puedan Venustan = Anilo acordaron y
firmaron por Antem el Escribano. Villada y Ernesto
de y tres de mil ochocientos y trece =

Manuel Carrido
Thomas Ruben
Pedro davega
Antem.

Josef de la Torre

Notariedad. In mediata mente el Sr. notario, la
Probidencia que antecede a Sr. Josef Garcia Sica
esta vecindad, en su persona que do encerrado
doq fee =
Torre

Carriendome hecho constar D. Jose
Gago, no diera villa, con docum.
facientes, la imposibilidad en
q se halla ex poder ejercer
la vara de Justicia, por fal-
ta de salud, y otras conside-
raciones, de q me han entera-
do los informes reservados
q he tomado al efecto; he
venido en exonerarle de el
empleo de Alcalde de esa
Villa, para q le havia nom-
brado; y en su consecuencia
me propondran vms inme-
diatamente otro sujeto en
num. duplicado, para ele-
gir de ellos el q ha de re-
gentar la Jurisdiccion
en este año, con arreglo alas
ovns comunicadas. Dios

AREN-
DE MIL
E.

dan a haud
ion del Alcal-
brador, de
de ordinario
y don. diego

del curias muy años: 1810
en esta, Manuel Carrido Calle, 2.º Sr. Pedro Carrido
Divera, y Juan Pedro Regidori y Pedro Carrido
Simas general de la misma, y Antonio Carrido y Carrido
entre Casas de Ayuntamiento, y Alcalde Escribano por
Antem el Sr. D. Geronimo Carrido, que en atencion al
que previene la anterior orden, se haia de ser transmitida
a la proposicion encargada para la eleccion de Alcalde de
Villagar. a don. Gago. y vms de los Empleos, y vms de

que viene ha
Alcalde de
Pro, Juan G.



SELO
TAMAR
OCHO...

Valga para

D. Josef

VALGA

Casa de Ayuntamiento. Bajo la

ha acciõ cargo de su Empleo

en q en su defecto puedan

firmanon por Antem el Esc

te y mes de mil ochocientos y tres

Manuel Carrido

Thomas Ruben

Pedro Ortega

Antem

Josef del Tame

Notoriedad. In mediaram. No notoriel, la
Probidencia que antecede a D. Josef Garcia Sica
esta vecindad, en supersona que do entreda
Doy fee =

Josef del Tame



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reyno de S.M.C. el Sr.
D. Josef Napoleon I.º y Año de 1812,

VALGA PARA EL AÑO DE 1813.

Merda por el anterior oficio: procedan a hacer
la Proposicion que se suavia para la Eleccion del Alcal-
de primer. a que se ha descurado. Jph. Sago Labrador, Jph.
Mano y Jph. us. Juan Jph. Villada, alcalde ordinario
de esta villa por Antem el mes de Julio y don Pedro y
Siete de mil ochocientos y tres. Doy fee =

Manuel Carrido
Thomas Ruben
Pedro Ortega
Antem
Josef del Tame

Proposicion. Mar. a villa a dho. Jph. Sica Sica
del civic. Mes y año: Los. Juan Jph. Villada, alcalde ordin-
ario, Manuel Carrido Calle, Jph. Sica. Pro, Joma G.
Avera, y Man. Pedro Ortega y Pedro Ortega Pro
Sica general de la villa, Jph. Sica y Congregados
en la Casa de Ayuntamiento y Sica Capital por
Antem el mes de Julio y don Pedro y Sica
que previene la anterior orden, se haia por su terminacion.
de la proposicion en cargo para la Eleccion. a dho. Jph. Sica
de lugar. a dho. Jph. Sica de dho. Sica, y don Pedro y Sica

cuando preceden á ella, en numero de ochos. en la forma

Significancia. Lugar. á la par mandachis. conde y otros

Segundo Lugar. á la par mandachis. conde y otros

En esta forma se conciben este acto, y con las ^{dego p. m.} p. m.

son deomas. Capana y Benemecima y la obrencon

de simples de otros deprim, y de las circunstancias p. m.

vidas en N. m. p. de ofiamis: Simand. An m.

se remota terram. Ma propiuta ala Superi

Ho. x. m. de p. se - d. m. m. r. - Digo p. m. m. -

Juan Jph Villada Manuel Corcuera

Thomas Ribera Juan Pedron

En F. de m. de 1813. Pedro Ortega

de la p. en p. de sell. y Regencia de m. y

terceri de p. se - d. m. m. r. - de m. m. r. -

de m. m. r. - de m. m. r. - de m. m. r. -

de m. m. r. - de m. m. r. - de m. m. r. -

de m. m. r. - de m. m. r. - de m. m. r. -

Invista de la propuesta que

mis me han hecho, y de los

informes particulares q. e. he

tomado he venido en nombrar

al Alcalde de esta Villa, en

lugar de José Gago a D. n.

Bernardo Sigil, a quien

pondrán vna en posesion, ba.

so las formalidades acostum

bradas, remitiendome el

correspond. testimonio.

Dios que asu m. d. p. a. c. p. 25. de 1813.

El Intend. de la Prov

Procurador

de m. m. r. - de m. m. r. - de m. m. r. -

de m. m. r. - de m. m. r. - de m. m. r. -

REN- MIL

on I.

Villada

halla padeuerra

en los q. lo impo

y para q. con

Expresado D. n.

cedo a Villada

a y m. m. r. - de m. m. r. - de m. m. r. -



Quarta m. c. c. c.

SELLO QVARTO, QVAKEN
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S. M. C. el Sr. Don
Josef Napolcon I.º y Año de 1812.

Valga para el Año de 1813.

Don Juan Manuel de...

al año 12 de 1813

iendo cierto q. en
este interesado,
no teniendo que
decir en raz. de esta
solicitud; la J. de
Villada, y su mun.
cipal. me propon-
tra un sujeto ca-
par aemplazar
a este interesado =
flocundiff

[Signature]

iendo como a cir-
to quanto Exp. no
U. r. p. r. a. m. m. e.
p. a. u. e. a. r. a. u. r. m. u.
r. a. p. r. o. p. o. s. i. c. i. o. n. p.
la d. l. e. c. i. o. n. a. e. t. t. e. a. d.
p. r. i. m.º a. l. a. v. e. l. l. a.
a. v. i. l. l. a. d.º. J. C.º.

Don Juan Manuel de...
... Villada, con la venura
... le a proprio hace que
... las Ordenes q. usa
... y reglas que
... las cargas, y en
... contra este justo sise
... se habian
... en el año 1809 en
... Alcaide ordinario
... se pa
... y francise
... los otros
... y conduciendole
... legua
... y aun amenazando
... la vida sin mas causa
... se nombra
... p. haberse

En el
1717. 1718. 1719. examinada a los propuestos con duda
1720. 1721. 1722. 1723. 1724. 1725. 1726. 1727. 1728. 1729. 1730.
1731. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1737. 1738. 1739. 1740.
1741. 1742. 1743. 1744. 1745. 1746. 1747. 1748. 1749. 1750.
1751. 1752. 1753. 1754. 1755. 1756. 1757. 1758. 1759. 1760.
1761. 1762. 1763. 1764. 1765. 1766. 1767. 1768. 1769. 1770.
1771. 1772. 1773. 1774. 1775. 1776. 1777. 1778. 1779. 1780.
1781. 1782. 1783. 1784. 1785. 1786. 1787. 1788. 1789. 1790.
1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800.

... a los propuestos con duda
... representacion
... que ademas de dias inuoluntarios
... se halla tan defectuosa
... en dias nubados
... cada uno un nuevo
... y sin movimiento
... ha ocurrido
... malos tratam
... de la certificacion
... g. p. m. n. e.
... le imposibilita
... con la espar
... las actual
... En esta consideracion
... verda
... en uso
... el me
... la bondad de
... de los
... en la consecuencia a
... en su lugar
... de los muchos
... y utiles
... que se
... que
... no han equivo
... en que

Juan Jph. Villalaz
Thomas Ribera
Juan Pedron

Proposicion 3.

Ademas de ser de Justicia, recurra
este Suplicante especial apud. Palencia
y febrero 17 de 1813.
En virtud de
Equitacion

Villar. a Villara a diez y siete de Mayo año de
mit ochocientos y tres: Por donde se piden y con-
gregara un oficio del presente Sr. D. Juan
Jph. Villara. Attestado en mi ciudad de Palencia
a diez y siete de Mayo de 1813. Por el Sr. Fiscal
Tomás Rivera, y Juan Pedron. Defensores, para
efecto de hacer la provision prevenida. Attestado
el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Palencia, D. Juan
de la Cruz. La persona siguiente
En el primer lugar se propone para D. Sr. Jefe de
Attestado en mi ciudad de Palencia a diez y siete
En segundo a D. Sr. Jefe de la Real Audiencia de
Teniente de la Real Audiencia de Palencia, D. Juan
de la Cruz. La obtencion de D. Sr. Jefe de la
Real Audiencia de Palencia, D. Juan de la Cruz, se
che testimonio de la Real Audiencia de Palencia.
Juan Jph. Villalaz
Thomas Ribera
Juan Pedron
D. Sr. Jefe de la Real Audiencia de Palencia, D. Juan de la Cruz.
D. Sr. Jefe de la Real Audiencia de Palencia, D. Juan de la Cruz.
D. Sr. Jefe de la Real Audiencia de Palencia, D. Juan de la Cruz.
D. Sr. Jefe de la Real Audiencia de Palencia, D. Juan de la Cruz.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARA VEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S. M. C. el Sr. Do
Josef Napoleon I.º y Año de 1812.

Valga para el Año de 1813.

celebraron los señores de En las d. de Valladolid, a quatro dias del
to diputado de Madrid Mes de Marzo año de mil ochocientos, y
para proceder á la venta y sub- Trece; estando congregados en las Casas de
a de los señores interinos Ayuntamiento, y en sala Capitulada, los
Señores Juan Jph. Villada, Alcalde ordinario en ella, Thomas Rivera
D. Josef Vigil de Guinonero, Juan Redondo Revillor, y Angel María
Espero, Intervino don Indio General; Gregorio Villaverde, diputado de
la Audiencia del Real; Gabriel Blanco, nombrado interinamente
de la de las Puercas por estar el de propiedad fuera del Puerto; Manuel de
Vada Peña de la de Santa Maria; Alonso de Prado de la de Arago; Ni-
colas Crepo nombrado interinamente de la del Puerto; Sebastian Ruano, y
Gregorio Peña de la de la de Vicana; Manuel Ramos Loxira de la
de Peralejos, Juricia Regimiento, y diputados de Madrid, que
forman Consejo segun costumbre inmemorial, y antigua, de lo qual
se por el Real y Supremo Consejo de Castilla por ante mi el Sr. Jefe
don, que para atender á las comisiones y diarios suministrados aunque
tiene que á cuidar esta villa á las tropas, que hacen tramite y mane-
on en ellas, ándeliberado, y tenido por bien con consideracion, á no ha-
ber, árbicio alguno en Justicia, de las manos, de tramitar, á la
venta y subhasta de los terrenos que comun en que sean interina
do los mas de los de los para poner plama en ellos, y favorecerlo, en
vicana Blanca para sus siembras, teniendo presente, que los terrenos
en que estan los Plamias, seran enajenados, á los dueños que tienen
puerto el buelo por la taracion, que regular inteligencia que para
este efecto, se comisiona á los señores de Justicia, y para el Sr. Jefe
de las Esas de Nueva se nombra, á Manuel Consejo Espero, Nicolas Man-
del, y Nicolas Crepo Carlos veinas de las á todos tres juntos, y cada
uno in solidum, á quienes se les faculto digo y se faculto, á Josef
torbado de la vicana, para que recoga los impuestos de las Ventas p.
con ellos, á cuidar, á las suministrados, y en tiempo de guerra y
taron de cesar de reembolsos, e indemnizacion para inteligencia del comun,
y para que sean enajenados los nombrados de la vicana de ello,

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the name 'Manuel Consejo Espero' and other illegible text.]



y atorbado p
extraccion de
cion; Han su
macion con
alm necesidad
Publicas por
testimonio
da; Esto ayor
Juan Jph

Thomas Hil
Angeta
Guzon
Cia

Provision

En la villa de Villavieja, a ocho dias de

Alonso de Prado
Gabriel Blanco
Manuel Villadaza
Gregorio Villabanda
Calbo
Gregorio Aron
Villavieja



SELLO QVARTO, QVAREN
FAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Año de 1812.

Y Reynado de S. M. C. el Sr. D. José Napoleon I.º

Valg. para el Año de 1813.

En el mes de Mayo año de mil ochocientos y trece; Estando reunidos y con
gregados en las Casas de Ayuntamiento, y en sala Capitulax, los señores
Juan Jph Villada Alcalde ordinario de ella, D. Josef Vigil, Thomas
Rivera y Juan Redondo Regidores, y Pedro Ortega Pro. Sindico Gral
de la misma, con el objeto de poner en Posicion del Empleo de Alcalde pri
mero, a D. Josef Aguirre electo últimamente, por la nombracion de D. Jo
seph electo en el nombramiento primero, con su Excmo. y con, a pre
sencia de la orden y nombram.º del señor Intendente de la Provincia de
señor Juan Jph Villada como se requiere, y bajo de el prometido,
completa y firmemente con el Cargo del Empleo de Alcalde de
esta villa, y en virtud de lo señor Villada le entrega, en señal de con
sion la vara insignia de Justicia haciendo su respectivo asiento que
como quieto y pacífico sin contradiccion alguna; a cuyo tiempo
protesto, como nos de lo Comprendido en la orden Real q.º trata, de las
qualidades que prohibe la misma Villavieja, anotena veinte mil rs. de
Caudal y de que necesita para su sustentacion balerse de su trabajo, y me
nual, y de una otra exposicion, se remite ala Capital el Compendio
testimonio, y lo mismo, Dho señor Villada con el aposeñado de
Esno de J.º = Joseph Castao =
Juan Jph Villada = Gregorio Aron Villavieja =

Acuerdo para responder delos Millas de
mal quiza quiza que tengan la dabrancia
de a. mil de servicio que sea apraxion

En la Villa de Villada, a veinte
y seis dias del mes de Junio año
de mil ochocientos y trece; estando congregados en las Casas de Ayuntamiento, y en Sala Capitular los Señores, Justicia, Regimiento, Intendente Prox. y Diputados de Enadivillas de que se compone este Común, y á vista firmaron para así firmaron Comisarios, á començamiento de lo dispuesto, por el Real y Supremo Consejo de Navarra y enmendó el Infrascripto Sr. D. Juan de Villada en el día de ayer del Sr. D. Pedro Vozes General Comandante de Dragones, por la que acuerda que una Villa ayude ala de Manzanaga, con quarenta Caseros para hacer el servicio, sin ayudo, y tenido por bien, que por este comprende, acido el Recondado que, a el Labrador solo, por si o en caso de algun infortunio de que perezca en dho. Servicio, o sea en caso alguna Labranza, o Casero de caso hade responder el Común a el Labrador que local ayentrezca por justa tasacion de inteligentes, sin demora; Estando acordado y firmaron, de que yo el Sr. D. J. J. =

J. J. Joseph de Castro
Manuel Carrudo
Thomas Ribera
Angel Marx Lopez
Manuel Maedez
Guzano Villabanda
Manuel Villada
Josef Garcia
Placido de los Rios
Guzano Pardo
Manuel Carrudo
Manuel Villada
Manuel Carrudo
Manuel Villada



Quarenta maravedis.
**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Valga para el Año de 1812.

Valga para el Año de 1813. C. lo. en. el. Sr. J. J.
Acuerdo que celebran los señores de Ayuntamiento y diputacion

En la Villa de Villada a veinte dias del mes de Junio año de mil ochocientos y trece: Los Señores de Ayuntamiento, y Diputados Ordinarios, de las Enadivillas de que se compone este Común y Recondado, estando juntos y congregados en su Comisario, y Sala Capitular que á vista firmaron, para efectos de conferir las cosas pertenecientes, a el Servicio de Dios nuestro Señor, y en utilidad de esta Republica por enmendó el Infrascripto Sr. D. Juan de Villada en el día de ayer del Sr. D. Pedro Vozes General Comandante de Dragones, por la que acuerda que una Villa ayude ala de Manzanaga, con quarenta Caseros para hacer el servicio, sin ayudo, y tenido por bien, que por este comprende, acido el Recondado que, a el Labrador solo, por si o en caso de algun infortunio de que perezca en dho. Servicio, o sea en caso alguna Labranza, o Casero de caso hade responder el Común a el Labrador que local ayentrezca por justa tasacion de inteligentes, sin demora; Estando acordado y firmaron, de que yo el Sr. D. J. J. =

Dignacion de que yo dho Srno Rey fce y fiamen=
 Juan Jofe Villada Manuel Casado
 Joseph de Castro Thomas Ribera Juan Pedron Pedro Ortega

Tomas de Placido Rodriou
 Miguel Fernandez

Gregorio Pous
 Matias Buena

Eugenio Villabona Alonso de Prado
 Manuel de la Cruz

Gregorio Pando Man. Villada Siero
 Cano

Manuel de la Cruz
 Manuel de la Cruz
 Villanueva

Acuerdo q. celebran los S. de
 y dignidad de Quaremas del com.

En la villa de Villanueva de
 ocho dias mes de mayo de
 y de que yo Srno Rey fce y fiamen=
 Juan Jofe Villada Manuel Casado
 Joseph de Castro Thomas Ribera Juan Pedron Pedro Ortega
 Tomas de Placido Rodriou Miguel Fernandez
 Gregorio Pous Matias Buena
 Eugenio Villabona Alonso de Prado
 Manuel de la Cruz
 Gregorio Pando Man. Villada Siero
 Cano
 Manuel de la Cruz
 Manuel de la Cruz
 Villanueva



Quaremas, marzo de 1812.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
 TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y OCHO,**

Valga para el Año de 1812.

Y Reynado de S. M. C. el Sr. D. Fernando Septimo.

VALGA PARA EL AÑO DE 1813.

p. Meis de diferencia mos con que se guardaron, se hace
 manifestar de nombrar dos personas dhas. que toquen, Capitulo
 las Cam. en qu. han de quedar entremes satisfactor error. de
 p. Meis de diferencia mos con que se guardaron, se hace
 manifestar de nombrar dos personas dhas. que toquen, Capitulo
 las Cam. en qu. han de quedar entremes satisfactor error. de
 p. Meis de diferencia mos con que se guardaron, se hace
 manifestar de nombrar dos personas dhas. que toquen, Capitulo
 las Cam. en qu. han de quedar entremes satisfactor error. de

Tomas Ribera Angel Maria Lopez
 Placido Rodriou Miguel Fernandez
 Matias Buena Man. Pous
 Eugenio Villabona Alonso de Prado
 Manuel de la Cruz
 Gregorio Pando Man. Villada Siero
 Cano

COLECCIÓN DE Y...
ESTADO DE...
SECRETARÍA DE...
ESTADO DE...



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Vladava.

ño.

181.

Lecciones de Electores — Principales.
y de un sistema constitucional. para un
to de prensa ño.

Pro...
[Handwritten signature]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Año de 1812. ^a 7^o el
Rein. M. ex. cor. de Fernando ^{Reynoso} =

Eleccion.

Manuela Verdura, a diez y ocho de Julio de mil ochocientos y tres; Señor D. Mariano Diaz Villarroel, Alcalde mayor de Ovar de Ovar. y Comisionado para una Eleccion de un Jefe de Superior orden. Enmado en la hermita de San Martin de Magdalena, Iglesia de la Parroquia de Ovar y de sus barrios y congregados de mayor parte de vecinos y feligreses de la Iglesia, que comparecieron y se les amonesta en forma de un Jefe que no han podido comparecer. para que se y Camion en el que citaron y se pararon por el dicho a Eleccion que era de la car, p. amonesta de los precedentes. En cumplimiento de las orden. En la forma siguiente: -----

Electores que han de nombrar
los oficiales de Ovar

- En primer lugar. Salis de uno por elector. de los cuales es de nombrar por los feligreses de la villa y por el Povo de los votos. D. Juan Francisco Camionero Villarroel con cincuenta y seis votos.
- En segundo lugar. queda electo por mayor pluralidad de votos. D. M. Joseph Camionero Franco, con treinta y cuatro votos.
- En tercero. Manuel Ramos. con treinta y tres votos.
- En quarto. Manuel Ramos, con treinta y dos votos.

en 3 de Sept. de 1813. en el
 testimonio en relación suvina del
 memorial presentado por el Sr.
 telonero, y la letra del acuerdo
 que antecede en papel del Sello
 4.º Mayor de este =
 Teron.



Quarenta mercedes.
**SELLO CUARTO, QUARENTA
 TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

Valga para el Reynado de S.M.C. el Sr.
 Fernando Séptimo.
 D. ~~Ante~~ y Año de 1812.

V. C. para el Año de 1813.

to
 tram. de Puleros. En la villa de Villada, a diez dias del mes de Agosto año
 de mil ochocientos, y noventa: Susando congregados los Señores del Ayuntamiento
 Constitucional que árayo firman para efecto de hacer nombramientos de
 Puleros para el presente año, que distribuyan, y repartan los Bulas
 que han puesto en esta de órden de la Superioridad, para sus moradores en
 su consecuencia habiendo reflexionado el asunto, tubieron por bien de
 elegir y nombrar, como por el presente eligen y nombran por tales
 Puleros para dho presente año á Roque Carrasco Garcia, y
 Juan Redondo, Vecinos de esta villa á quienes se les haga saber para
 su inteligencia, y que comparezcan al Ayuntamiento de las Pallas para
 dadas de veras, y en seguida pongan administración de este nombram.
 el competente recibo, y obligación que haran de dar, y hacer en su impor-
 tes adonde corresponde al tiempo que u practica; Voto acordaron y
 firmaron sumas de que yo el Sr. D. y fce =

Josef Gago y
 Francisco de
 Gaspar, Mauder, Clemente Mexino &
 Manuel Ramo
 Louisa
 Antonio
 Gregorio Amador
 Villarreal

y obligar de las Bulas En esta villa a diez dias del mes de Agosto año de mil ochocientos y noventa

- 26. Vnca de curam. Comy
- 27. Fran. Penalosa
- 28. D. Fran. Cavallero
- 29. Nicolas Estrada
- 30. Fran. Tome.
- 31. Vnca de curam. Comy
- 32. Victor Gorr.
- 33. Manuela Arxuelo
- 34. Excmo. Sr. D. no.
- 35. Nicolas Caspo.
- 36. Josef de uender
- 37. Pedro Pombo
- 38. Antonio Luender
- 39. Manuel Villada
- 40. Josef de uin. Perez
- 41. D. no. Fran. Camiceo
- 42. D. no. Eniado.

- 44. Antiquil Calleja.
- 45. Sr. Alcalde Josef Gay
- 46. Sr. no. Terrero
- 47. Sr. Reg. Manuel Ram.
- 48. Martin y Lorenzo Mandes
- 49. D. no. Josef Baxona
- 50. Gregorio Villavorda
- 51. Sr. Alcalde Josef Gay
- 52. Sr. Angel Salles
- 53. Manuel Sierra.
- 54. Pedro Layan
- 55. Josef Urbado.
- 56. Angel de uin. Esper
- 57. Manuel Sierra.
- 58. Juan Ribera
- 59.

En esta forma se finalizó y concluyó este sorteo de San Juan de uin de las
 Cortes del presente año, conuino del proximo venidero demil ochocientos
 Casos el que firmaron dhas Señores concurridos de
 yo el Sr. D. no. —

Man. Ramon
 Jose de uin
 D. no. Eniado
 D. no. Villavorda
 D. no. Villavorda

Acuerdo q. celebran. los
 Sr. de Ayuntamiento y Estado
 Eclesiastico



Quarenta maravedis.

DE LO CUARTO, CUARENTA
 TA MARAVEDIS, AÑO 1802
 REAL AUDIENCIA DE SEVILLA

En la Villa de Villada a diez y siete dias del mes de Diciembre demil ochocientos y cinco, el Sr. D. no. Josef Gay Alcalde Constitucional en esta: Cortes conuino en el Ayuntamiento de Santa Maria de la Haya de esta Villa, con el objeto de hacer eleccion de electores que han de hacer nombramiento de oficiales de Justicia para el año proximo venidero, siendo los conuocados la mayor y mas sana parte de Vecinos y feligreses de dha Parroquia, segun que asi lo conuocaron, y por los ausentes en tantos e impedidos quem han podido concurrir para el acto de eleccion que se ha a practicar por auerme el Sr. el Sr. D. no. de Anuncio por ocupacion de el de Ayuntamiento procedieron a el en la forma siguiente:
 y Electores q. han de nombrar y
 oficiales de Justicia

En primer lugar salio electo por elector de los seis que se han de nombrar por los feligreses de Santa Maria y por pluralidad de votos Sr. Juan Fran. (Sr. no. Villavorda) con treinta y siete votos

En segundo lugar quedo electo por mayor pluralidad de votos Thomas Ribera, con treinta y siete votos

En tercero lugar Sr. Juan Camiceo Franco, con treinta y siete votos

En quarto lugar Manuel Marino, con treinta votos

En quinto lugar Juan Antonio Ribera, con treinta votos

En esta forma se finalizó el acto de eleccion que se hizo por el ayuntamiento de dha Parroquia de Sta. Maria de la Haya de esta Villa que conuocaron a el, y que dan cumplimiento y conformidad a el, y que dan cumplimiento del mandado con forma; y afin de que conste en cumplimiento del mandado

en suplenza de los
de los concursos y ebidua prolijidad, lo hicieron dos delos
bimeneses y senor cura de san Marcos, y en fue de este y el En.
Alcalde, y anombre

Josef Gago
Laurador

Antonio Gamboa
Tomasa

Eleccion de los Paragonianos de 5.º de Mayo

En esta villa de Villada el referido senor Alcalde Josef Gago Laurador a companado de mis el En. se constituyeron en la Iglesia Paragonial de San Pantuoso de esta villa para efecto de elegir sus electores, que con los veir dela de Santa Maria transiten en cumplimiento de la Real orden anombra los feligreses y paragonianos de esta villa, por los ausentes enfermos y otros q no pudieran concurrir, presentaron voz y cancion en favor de mis el En. enonados de dha orden, y de los que yndaga la constitucion de la monarquia Espanola, procedieron a dha Eleccion y nombram.º de electores que se ha de hacer de los oficiales de Justicia para el año proximo venidero en la forma que sigue

En primera buya, salio electo, por mayor pluralidad de votos D.º Thomas Dnas con veinue y dos votos

En segundo buya, D.º Manuel Moran, con veinue votos

En tercera buya, D.º Nicolas Mander, con cuatro votos

En este estado se finalizó este acto pacificamente sin contencion, que dando enserado el concilio de nombram.º de electores y lo firmo mis senor Alcalde, conde de la Comandancia

a nombre del Concilio por ebidua prolijidad, y el senor cura de Villada, de que yo el En. Doy fe =

Josef Gago
Laurador
Bernardo Pineda

Eleccion

En la villa de Villada, a vesinte y ocho dias del mes de Diciembre año de mil ochocientos y tres, el Senor Josef Gago Laurador Alcalde Constitucional de ella, estando en la casa de Ayuntamiento y su sala Capitulada, para efecto de obaguar el acto de Eleccion de Ayuntamiento Constitucional que deben efectuarse los electores de los dos Paragonios de esta villa, que lo son, D.º Juan Pion, Camarero Villamor, Thomas Pibera, D.º Bernardo Sipi, D.º Juan Torrey, Camarero Pion, Manuel Moran, Juan Antonio Pibera, D.º Thomas Dnas, D.º Manuel Moran, y Nicolas Mander, y que deben asistir en todo el presente año, en su cumplimiento procedieron a dha eleccion en obediencia de la Real orden y constitucion de la monarquia y como electores nombrados por los veinue Paragonianos de este

Pueblo en la forma siguiente: salio electo por Alcalde con mayor pluralidad de votos que lo fueron quatro a D.º Juan Torrey Camarero Pion quien en este acto mismo, protesto dha eleccion en el ocha por ser de edad de sesenta y tres años, que padece adocidencias veingintoseis y tener que vivir a este comun las Cuarenta de cientos y mil. nes del año pasado de mil ochocientos y veir en que fue tal Alcalde

de los preberido en dha Comandancia y anombre de mis el En. en cumplimiento de lo preberido en dha Comandancia y anombre de mis el En. quedan electos Regidores antiguos, los dos moicanos del año, que lo son, Regidor primero, Payer Mander

